

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA**

**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 010-2026-2-2061-SCE**

**SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON
PRESUNTA IRREGULARIDAD
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA
LA ESPERANZA, TRUJILLO, LA LIBERTAD**

**“DOBLE PERCEPCIÓN DE INGRESOS DEL ESTADO POR
FUNCIONARIO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA
ESPERANZA AL CONTRATAR SIMULTÁNEAMENTE CON
OTRAS ENTIDADES PÚBLICAS”**

PERÍODO: 4 DE SEPTIEMBRE DE 2023 AL 31 DE OCTUBRE DE 2025

TOMO I DE II

**26 DE MAYO DE 2026
LA LIBERTAD – PERÚ**





**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”**



INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 010-2026-2-2061-SCE

“DOBLE PERCEPCIÓN DE INGRESOS DEL ESTADO POR FUNCIONARIO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA AL CONTRATAR SIMULTÁNEAMENTE CON OTRAS ENTIDADES PÚBLICAS”

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
	I. ANTECEDENTES	3
	1. Origen	3
	2. Objetivo	3
	3. Materia de Control y Alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	4
	5. Notificación del Pliego de Hechos	4
	II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	5
	Servidor público de confianza contratado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 1057, incurrió en doble percepción de ingresos del Estado, al contratar de manera simultánea con otras entidades públicas, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública, generando perjuicio económico de S/ 176 000,00.	
	III. ARGUMENTOS JURÍDICOS	28
	IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	28
	CONCLUSIONES	28
	VI. RECOMENDACIONES	29
	VII. APÉNDICES	30

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 010-2026-2-2061-SCE

“DOBLE PERCEPCIÓN DE INGRESOS DEL ESTADO POR FUNCIONARIO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA AL CONTRATAR SIMULTÁNEAMENTE CON OTRAS ENTIDADES PÚBLICAS”

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de La Esperanza, en adelante “Entidad”, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2026 del Órgano de Control Institucional (OCI) a cargo del servicio, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-2061-2026-001, iniciado mediante oficio n.° 000122-2026-CG/OC2061 de 30 de marzo de 2026, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad” aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si funcionario público de la Municipalidad Distrital de La Esperanza, percibió en forma simultánea de otras entidades del Estado, remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso, inobservando la prohibición establecida en la directiva interna, estipulaciones contractuales y normativa aplicable.

3. Materia del Control y Alcance

Materia del Control

La materia de control corresponde a las presuntas irregularidades que se habrían suscitado por parte de funcionario de la Municipalidad Distrital de La Esperanza, al haber incurrido en la prohibición de la doble percepción de ingresos del Estado, toda vez que, contrató de manera simultánea con otras entidades públicas, pese a que mantuvo un contrato bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 1057 (CAS Confianza) en la Entidad, afectando la legalidad en el uso de los recursos públicos del Estado.

Es así, que durante el periodo 2024 y 2025, el funcionario prestó servicios a la Municipalidad Distrital de Paján, Municipalidad Provincial de Virú y Universidad Nacional Autónoma de Chota, percibiendo pagos por un importe de S/ 176 000,00; pese a que, durante el periodo de 4 de septiembre de 2023 al 31 de octubre de 2025, ejerció la función pública y desarrolló las funciones de sub gerente de Obras en la Entidad.

Alcance

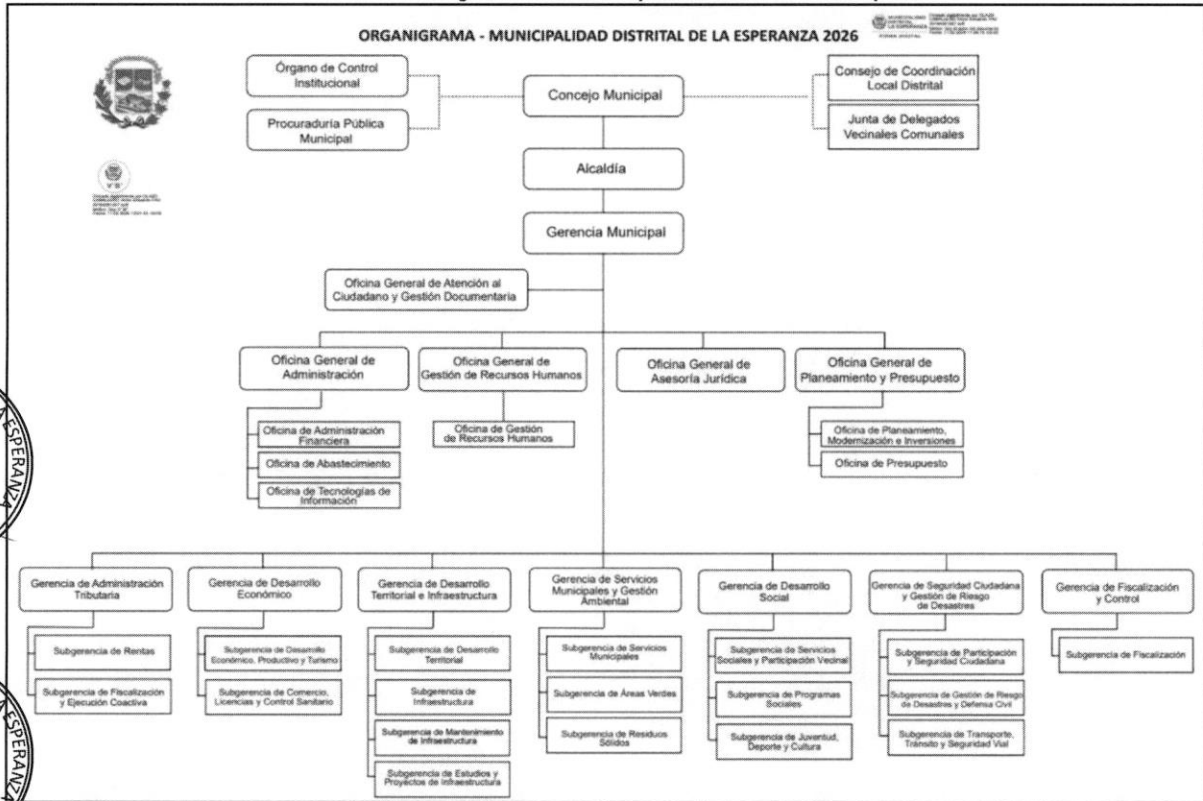
El servicio de control específico comprende el periodo de 4 de septiembre de 2023 al 31 de octubre de 2025, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de La Esperanza, se encuentra comprendida en el nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de La Esperanza:

Gráfico n.º 1
Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de La Esperanza



Fuente: Ordenanza Municipal n.º 002-2026-MDE de 5 de febrero de 2026, que aprueba modificación, alineamiento, reasignación y supresión de funciones en los artículos 37º, 60º, 63º, 65º, 67º, 69º, 81º, 82º, 83º, 84º, 85º y 96º de la Ordenanza Municipal n.º 010-2025-MDE – Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de La Esperanza.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 295-2021-CG, la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias, así como, al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

SERVIDOR PÚBLICO DE CONFIANZA CONTRATADO BAJO EL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1057, INCURRIÓ EN DOBLE PERCEPCIÓN DE INGRESOS DEL ESTADO, AL CONTRATAR DE MANERA SIMULTÁNEA CON OTRAS ENTIDADES PÚBLICAS, AFECTANDO EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, GENERANDO PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 176 000,00.

De la revisión efectuada a la documentación proporcionada por la Municipalidad Distrital de la Esperanza, en adelante la "Entidad", se advierte que el señor José Carlos Delgado Obando, incurrió en la prohibición de la doble percepción de ingresos del Estado al contratar de manera simultánea con otras entidades públicas (Municipalidad Distrital de Paiján, Municipalidad Provincial de Virú y Universidad Nacional Autónoma de Chota), pese a estar contratado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 1057 (CAS Confianza) en la Entidad, habiendo percibido el integro de su remuneración durante su período de gestión.

Lo expuesto transgredió lo establecido en el artículo 40° de la Constitución Política del Perú, publicada el 30 de diciembre de 1993, vigente a partir de 1 de enero de 1994, relacionado a la carrera administrativa precisando que ningún funcionario o servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, con excepción de uno más por función docente; así como, los artículos 3° y literal o) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público - Ley n.° 28175, publicada el 19 de febrero de 2002, vigente a partir de 1 de enero de 2005, relacionada a la prohibición de doble percepción de ingresos y enumeración de obligaciones; aunado a ello, el artículo 38° de la Ley del Servicio Civil – Ley n.° 30057, publicada el 4 de julio de 2013, vigente a partir de 14 de junio de 2014, relacionada a la prohibición de doble percepción de ingresos; además, el artículo 158° del Reglamento General de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM, publicado el 13 de junio de 2014, relacionado a la incompatibilidad de doble percepción.

De igual forma, contravino lo señalado en el numeral 4.3 del artículo 4° del Decreto Supremo n.° 075-2008-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, publicado el 25 de noviembre de 2008, vigente desde el 25 de noviembre de 2008, modificado mediante Decreto Supremo n.° 065-2011-PCM, publicado el 27 de julio de 2011, relacionado a impedimentos para contratar y prohibición de doble percepción.

También, vulneró lo dispuesto en la cláusula primera, segunda, tercera y quinta del Contrato de Administración de Servicios n.° 031-2023-CAS-MDE de 4 de septiembre de 2023, que señala la sujeción a las disposiciones aplicables al Contrato Administrativo de Servicios, naturaleza del contrato, objeto del mismo y obligaciones generales del servidor.

La situación descrita, afectó la legalidad en el uso de los recursos públicos¹ por el monto de S/ 176 000,00 (Ciento Setenta y Seis Mil y 00/100 Soles), vulnerando además la prohibición de la doble percepción de ingresos, quebrantando la fe pública e idoneidad legal de la función pública que deben tener los empleados públicos.

La situación antes descrita se ha originado por el señor José Carlos Delgado Obando, en calidad de sub gerente de Obras², quien percibió ingresos de forma simultánea, como proveedor del estado, en la Municipalidad Distrital de Paiján, durante el período de 19 de julio de 2024 al 26 de agosto de 2024; Municipalidad Provincial de Virú, durante el período de 12 de diciembre de 2024 al 7 de abril de 2025 y de 26 de junio de 2025 al 12 de septiembre de 2025; y la Universidad Nacional Autónoma de Chota, durante el período de 10 de abril de 2025 al 4 de julio de 2025, respectivamente, incurriendo con ello, en la doble percepción de ingresos por parte del Estado por el importe de S/ 176 000,00; toda vez que, durante dichos

¹ Del Estado.

² Período de gestión de 4 de septiembre de 2023 hasta el 31 de octubre de 2025.

periodos percibía remuneración en la Entidad, bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios - CAS de confianza.

El hecho mencionado, se desarrolla a continuación:

De la contratación con la Municipalidad Distrital de La Esperanza

Mediante memorando n.° 230-2023-MDE/GM de 1 de septiembre de 2023 (**Apéndice n.° 4**), el gerente Municipal de la Entidad, solicitó al gerente de Recursos Humanos, evaluar el cumplimiento de los requisitos mínimos para el acceso al cargo de sub gerente de Obras del señor José Carlo Delgado Obando; en virtud a ello, el gerente de Recursos Humanos emitió el informe n.° 1571-2023-MDE/GRH de 1 de septiembre de 2023 (**Apéndice n.° 5**) concluyendo que "(...) de acuerdo al procedimiento establecido por la Ley N° 31419, (...), y otras disposiciones; así como las disposiciones establecidas en su reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 053-2022-PCM, que el ingeniero civil JOSE CARLOS DELGADO OBANDO CUMPLE con los requisitos para ocupar el cargo de Sub Gerente de Obras, siendo factible proceder con su designación".

Al respecto, el artículo primero de la Resolución de Alcaldía n.° 1126-2023-MDE de 1 de septiembre de 2023 (**Apéndice n.° 19**), determinó: "**DESIGNAR** al Ing. **JOSE CARLOS DELGADO OBANDO**, como Sub Gerente de Obras, de la Municipalidad Distrital de La Esperanza, bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, CAS de confianza, sin previo Concurso Público, a partir del día 04 de setiembre del año en curso"; así como, en el artículo segundo, se resolvió "**ENCARGAR** a la Gerencia de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de La Esperanza, la elaboración de Contratos Administrativos de Servicios – CAS de Confianza y la ejecución de todo trámite administrativo (...)". Razón por la cual, el 4 de septiembre de 2023 se expidió el Contrato Administrativo de Servicios n.° 0031-2023-CAS-MDE³ (**Apéndice n.° 6**).

Posteriormente, con documento s/n.° de 31 de octubre de 2025⁴ (**Apéndice n.° 7**), el señor José Carlos Delgado Obando presentó su renuncia voluntaria e irrevocable al cargo de sub gerente de Obras de la Entidad; en consecuencia, mediante Resolución de Alcaldía n.° 1161-2025-MDE de 31 de octubre de 2025 (**Apéndice n.° 19**), el Alcalde de la Entidad, resolvió en el: "**ARTÍCULO PRIMERO. – ACEPTAR** la **RENUNCIA** y **DEJAR SIN EFECTO** la Resolución de Alcaldía N° 1126-2023-MDE (...); que designa al Ing. **JOSE CARLOS DELGADO OBANDO**, como Sub Gerente de Obras, de la Municipalidad Distrital de La Esperanza, (...), a partir del día 1° de noviembre del presente año (...)".

En ese sentido, el periodo de gestión del señor José Carlos Delgado Obando, como sub gerente de Obras de la Entidad, fue desde el **4 de septiembre de 2023 hasta el 31 de octubre de 2025**, en el que ejerció la función pública y desarrolló las funciones inherentes al cargo, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF)⁵ (**Apéndice n.° 20**).

Ahora bien, a fin de determinar la permanencia del señor José Carlos Delgado Obando como sub gerente de Obras en la Entidad, se solicitó, entre otros, remitan las boletas de pago, planillas, comprobantes de pago y notas de pago, que acrediten su remuneración mensual durante el periodo de 4 de septiembre de 2023 al 31 de octubre de 2025; por lo que a través del oficio n.° 045-2026-MDE de 22 de enero de 2026, que adjunta el informe n.° 0056-2026-MDE/GRH de 16 de enero de 2026 (**Apéndice n.° 8**), el gerente de Recursos Humanos, emitió las boletas de pago correspondiente al periodo de septiembre de 2023 a octubre de 2025 (**Apéndice n.° 9**), así como se obtuvo las planillas únicas de pago con su respectivo comprobante de pago o nota de pago, del periodo antes señalado (**Apéndice n.° 10**).

³ De acuerdo a la Cláusula Séptima: Remuneración y forma de pago, del Contrato, se estableció que: "**EL SERVIDOR** percibirá una remuneración mensual de S/ 2,600.00 (DOS MIL SEISCIENTOS Y 00/100 SOLES), mensuales (...)".

⁴ Recibido por la Secretaría de Trámite Documentario, asignándole el expediente n.° 21609-25.

⁵ Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobado por la ordenanza municipal n.° 040-2019-MDE de 26 de diciembre de 2019.

Dichas boletas de pago cuentan con sello de visto bueno de la sub gerente de Tesorería de la Entidad, de las cuales se verificó el pago de la remuneración del señor José Carlos Delgado Obando, sub gerente de Obras de la Entidad, desde el 4 de septiembre de 2023 hasta el 31 de octubre de 2025, bajo el régimen laboral "D.LEG 1057", sin la generación de algún tipo de descuento por inasistencia, licencia sin goce, entre otros⁶, por un total de S/ 71 732,85, tal como se muestra en el cuadro e imágenes siguientes:

Cuadro n.º 1
Relación de comprobantes de pago / Notas de pago que contienen las Planillas Únicas de Pago y Boletas de pago del señor José Carlos Delgado Obando, en el cargo de sub gerente de Obras, periodo septiembre de 2023 – octubre de 2025 - Municipalidad Distrital de la Esperanza

Año/Mes	Comprobante de Pago / Nota de Pago		Planilla Única de Pagos / Boletas de Pago				Leyenda	
	Nº	Fecha	Días laborados/Días falta	Retribución económica S/	Deducciones	Total Neto		
2023	Septiembre	6697	21/9/2023	27/0	2 340,00 ⁷	314,5	2 025,50	a.
		6698	21/9/2023					
		6699	21/9/2023					
	Octubre	7568	20/10/2023	30/0	2 600,00 ⁸	349,44	2 250,56	-
		7569	20/10/2023					
		7570	20/10/2023					
	Noviembre	8371	23/11/2023	30/0	2 600,00	349,44	2 250,56	-
		8372	23/11/2023					
		8373	23/11/2023					
	Diciembre	9257	20/12/2023	30/0	2 890,00	349,44	2 540,56	b.
		9258	20/12/2023					
		9259	20/12/2023					
2024	Enero	0644	29/1/2024	30/0	2 600,00	345,8	2 254,20	-
		0645	29/1/2024					
		0646	29/1/2024					
	Febrero	1019	20/2/2024	30/0	2 600,00	345,8	2 254,20	-
		1020	20/2/2024					
		1021	20/2/2024					
	Marzo	1722	21/3/2024	30/0	2 600,00	345,8	2 254,20	-
		1723	21/3/2024					
		1724	21/3/2024					
	Abril	1031.24.68.2400267	19/4/2024	30/0	2 600,00	345,8	2 254,20	-
		1032.24.68.2400266	19/4/2024					
		1033.24.68.2400265	19/4/2024					
	Mayo	1334.24.68.2400984	21/5/2024	30/0	2 600,00	345,8	2 254,20	-
		1335.24.68.2400982	21/5/2024					
		1336.24.68.2400983	21/5/2024					
	Junio	1769.24.68.2401815	20/6/2024	30/0	2 600,00	345,8	2 254,20	-
		1770.24.68.2401816	20/6/2024					
		1771.24.68.2401817	20/6/2024					
	Julio	2228.24.68.2402813	19/7/2024	30/0	2 890,00	345,8	2 544,20	c.
		2230.24.68.2402811	19/7/2024					
		2229.24.68.2402910	19/7/2024					
	Agosto	2566.24.68.2403766	22/8/2024	30/0	2 714,19	360,99	2 353,20	d.
		2567.24.68.2403765	22/8/2024					
		2568.24.68.2403764	22/8/2024					
Setiembre	2916.24.68.2404698	23/9/2024	30/0	2 714,19	360,99	2 353,20		
	2918.24.68.2404697	23/9/2024						
	2915.24.68.2404699	24/9/2024						
Octubre	3272.24.68.2405641	21/10/2024	30/0	2 714,19	360,99	2 353,20		
	3273.24.68.2405642	21/10/2024						
	3274.24.68.2405640	21/10/2024						
Noviembre	3677.24.68.2406618	25/11/2024	30/0	2 714,19	360,99	2 353,20		

⁶ Es de precisar que, según el informe n.º 0056-2026-MDE/GRH de 16 de enero de 2026, el gerente de Recursos Humanos, puso de conocimiento al Órgano de Control Institucional de la Entidad que, respecto al requerimiento de permisos laborales o licencias sin goce de remuneraciones otorgados, de ser el caso, al señor José Carlos Delgado Obando, durante el periodo de su gestión; remitió copia de la Resolución Gerencial n.º 569-MDE/GRH de 10 de abril de 2025 (Apéndice n.º 11), que otorga licencia por enfermedad por 6 días, del 7 de abril de 2025 al 12 de abril de 2025, no adjuntando alguna otra información relacionada con lo solicitado.

⁷ Ver imagen n.º 1.

⁸ Ver imagen n.º 2.

Año/Mes	Comprobante de Pago / Nota de Pago		Planilla Única de Pagos / Boletas de Pago				Leyenda
	N°	Fecha	Días laborados/Días falta	Retribución económica S/	Deducciones	Total Neto	
Diciembre	3678.24.68.2406617	25/11/2024					e.
	3680.24.68.2406616	25/11/2024					
	4128.24.68.2407548	18/12/2024					
	4130.24.68.2407551	18/12/2024	30/0	3 014,19	360,99	2 653,20	
	4131.24.68.2407552	18/12/2024					
Enero	109.25.68.2500621	27/1/2025					f.
	110.25.68.2500622	27/1/2025	30/0	2 864,19	371,49	2 492,70	
	111.25.68.2500620	27/1/2025					
Febrero	429.25.68.2501183	24/2/2025					
	430.25.68.2501182	24/2/2025	30/0	2 864,19	371,49	2 492,70	
	431.25.68.2501181	24/2/2025					
Marzo	653.25.96.2501935	24/3/2025					
	654.25.96.2501934	24/3/2025	30/0	2 864,19	371,49	2 492,70	
	655.25.96.2501933	24/3/2025					
Abril	1080.25.96.2503003	24/4/2025					
	1081.25.96.2503002	24/4/2025	30/0	2 864,19	371,49	2 492,70	
	1083.25.96.2503001	24/4/2025					
Mayo	1312.25.96.2503813	22/5/2025					
	1313.25.96.2503812	22/5/2025	30/0	2 864,19	371,49	2 492,70	
	1318.25.96.2503811	22/5/2025					
Junio	1718.25.96.2504621	24/6/2025					
	1719.25.96.2504620	25/6/2025	30/0	2 864,19	371,49	2 492,70	
	1720.25.96.2504619	25/6/2025					
Julio	2064.25.96.2505351	22/7/2025					
	2065.25.96.2505350	22/7/2025	30/0	3 164,19	371,49	2 792,70	
	2066.25.96.2505341	22/7/2025					
Agosto	2349.25.96.2506321	26/8/2025					
	2347.25.96.2506322	26/8/2025	30/0	2 864,19	371,49	2 492,70	
	2348.25.96.2506318	26/8/2025					
Setiembre	2639.25.96.2507333	24/9/2025					
	2645.25.96.2507354	24/9/2025	30/0	2 864,19	371,49	2 492,70	
	2637.25.96.2507332	23/9/2025					
Octubre	2638.25.96.2507331	23/9/2025					
	2954.25.96.2508344	24/10/2025					
	2958.25.96.2508343	24/10/2025	30/0	2 864,19 ⁹	371,49	2 492,70	
	2959.25.96.2508342	24/10/2025					
Total pagado por remuneraciones				71 732,85	9 303,27	62 429,58	-

Fuente: Documentación adjunta al oficio n.° 045-2026-MDE recibido el 26 de enero de 2026.

Elaborado por: Comisión de Control

Leyenda: a. Inicio de labores el 4 de septiembre de 2023.

b. Incluye aguinaldo por navidad.

c. Incluye aguinaldo por fiestas patrias.

d. Incluye los conceptos: D.S. n.° 311-22-EF por S/ 64,19 y D.S. n.° 313-23-EF (INC. PACT 23-4) por S/ 50,00.

e. Incluye los conceptos: D.S. n.° 311-22-EF por S/ 64,19, D.S. n.° 313-23-EF (INC. PACT 23-24) por S/ 50,00 y aguinaldo por navidad.

f. Incluye los conceptos: D.S. n.° 311-22-EF por S/ 64,19, D.S. n.° 313-23-EF (INC. PACT 23-24) por S/ 50,00, D.S. n.° 279-2024-EF por S/ 100,00 y D.S. n.° 265-2024-EF por S/ 50,00.

g. Incluye los conceptos: D.S. n.° 311-22-EF por S/ 64,19, D.S. n.° 313-23-EF (INC. PACT 23-24) por S/ 50,00, D.S. n.° 279-2024-EF por S/ 100,00, D.S. n.° 265-2024-EF por S/ 50,00 y aguinaldo por fiestas patrias.

⁹ Ver imagen n.° 3.

Imagen n.º 1
Boleta de pago del mes de septiembre de 2023 del señor José Carlos Delgado Obando

28/9/23, 16:43

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA
Jr. María de Alvarado Nro. 999 Cercado
R.U.C. 20164091547

BOLETA DE PAGOS

MES: SEPTIEMBRE - 2023
 APELLIDOS Y NOMBRES: DELGADO OBANDO JOSÉ CARLOS
 AREA: EMPLEADO DE OTROS REGISTROS (ADM. PUBLICA)
 CARGO: SUB GERENCIA DE OBRAS
 NIVEL REMUNERATIVO: SUB GERENTE DE OBRAS
 FECHA DE INGRESO: 04/09/2023
 DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 40-437697
 REGIMEN LABORAL: ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS - D.LEG 1057
 CODIGO SPP o SNP: [REDACTED]
 REGIMEN DE PENSIONES: [REDACTED]
 N° CUENTA REM: [REDACTED]
 DIAS LABORADOS: 27 Días Laborados, 0 Días Faltas

INGRESOS	TOTAL	DEDUCCIONES	TOTAL
RETRIB. ECON. DL105	2340.00	AFP Prima - DL 25897	314.50

TOTAL: 2.340.00 **TOTAL DESCUENTOS:** 314.50
TASAS A.F.P. **TOTAL NETO:** 2.025.50
 Aporte Obligatorio: 260.00
 Prima de Seguro: 47.54
 Comisión Variable: 41.90

CUOTA DEL EMPLEADOR 200.48
 R.P.S. Esanud

La Esperanza 13 de Septiembre del 2023

MUNICIPALIDAD TRABAJADOR

Fuente: Documentación adjunta al oficio n.º 045-2026-MDE recibido el 26 de enero de 2026.

Imagen n.º 2
Boleta de pago del mes de octubre de 2023 del señor José Carlos Delgado Obando

13/2/24, 9:26

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA
Jr. María de Alvarado Nro. 999 Cercado
R.U.C. 20164091547

BOLETA DE PAGOS

MES: OCTUBRE - 2023
 APELLIDOS Y NOMBRES: DELGADO OBANDO JOSÉ CARLOS
 AREA: EMPLEADO DE OTROS REGISTROS (ADM. PUBLICA)
 CARGO: SUB GERENCIA DE OBRAS
 NIVEL REMUNERATIVO: SUB GERENTE DE OBRAS
 FECHA DE INGRESO: 04/09/2023
 DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 40-437697
 REGIMEN LABORAL: ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS - D.LEG 1057
 CODIGO SPP o SNP: [REDACTED]
 REGIMEN DE PENSIONES: [REDACTED]
 N° CUENTA REM: [REDACTED]
 DIAS LABORADOS: 30 Días Laborados, 0 Días Faltas

INGRESOS	TOTAL	DEDUCCIONES	TOTAL
RETRIB. ECON. DL105	2600.00	AFP Prima - DL 25897	345.44

TOTAL: 2.600.00 **TOTAL DESCUENTOS:** 345.44
TASAS A.F.P. **TOTAL NETO:** 2.254.56
 Aporte Obligatorio: 260.00
 Prima de Seguro: 47.54
 Comisión Variable: 41.90

CUOTA DEL EMPLEADOR 200.48
 R.P.S. Esanud

La Esperanza 20 de Octubre del 2023

MUNICIPALIDAD TRABAJADOR

Fuente: Documentación adjunta al oficio n.º 045-2026-MDE recibido el 26 de enero de 2026.



Imagen n.º 3
Boleta de pago del mes de octubre de 2025, del señor José Carlos Delgado Obando

14/1/26, 10:45 a.m.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA
J. María de Abasco Nro. 999 Cercado
R.U.G. 20164091547

BOLETA DE PAGOS

MES: OCTUBRE - 2025
APELLIDOS Y NOMBRES: DELGADO OBANDO JOSE CARLOS
AREA: EMPLEADO DE OTROS REGISTROS (ADM. PUBLICA)
CARGO: SUB GERENCIA DE OBRAS
NIVEL REMUNERATIVO: SUB GERENTE DE OBRAS
FECHA DE INGRESO: 04/09/2023
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 40437997
RECGMEN LABORAL: ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS - D.LEG 1057
CODIGO SFP o SMI: [REDACTED]
RECOMENDE PENSIONES: [REDACTED]
N° CUENTA REM: [REDACTED]
DIAS LABORADOS: 30 Dias Laborados, 0 Dias Faltas

INGRESOS	TOTAL	DEDUCCIONES	TOTAL
RETRIB. ECON. DL 105	2859.70	APP Prima - DL 25897	371.49
D.S. N 313-22-EF	50.00		
DS 313-23-EF(INC PACT 23-24)	50.00		
DS 279-2024-EF	100.00		
D.S 285-2024-EF	50.00		
TOTAL:	2,864.19	TOTAL DESCUENTOS:	371.49
TASAS A.F.P.		TOTAL NETO:	2,492.70
Aporte Obligatorio	296.42		
Prima de Seguro	30.24		
Contrib. Variable	46.63		
CUOTA DEL EMPLEADOR	216.66		
R.P.S. Salud			

La Esperanza 20 de Octubre del 2025

TRABAJADOR

Fuente: Documentación adjunta al oficio n.º 045-2026-MDE recibido el 26 de enero de 2026.

Sobre el registro de asistencia, según lo señalado en el informe n.º 0056-2026-MDE/GRH de 16 de enero de 2026¹⁰ y el oficio n.º 000015-2026-MDE/ALD-GM-OGGRH de 24 de febrero de 2026 (**Apéndice n.º 12**), emitidos por la Gerencia de Recursos Humanos y la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, respectivamente, refieren que el señor José Carlos Delgado Obando, en su calidad de funcionario designado en cargo de confianza se encontraba exceptuado del registro de asistencia, ello, según lo establecido en el Reglamento Interno de Servidores (RIS)¹¹ de la Entidad (**Apéndice n.º 13**), que señala: **“Artículo 38. – De las exoneraciones (...) 38.2.- Están exceptuadas de registrar la asistencia diaria y portar fotocheck, los siguientes funcionarios y servidores: ✓ El Alcalde ✓ Los Gerentes y/o personal con cargos de confianza, designados mediante Resolución de Alcaldía. ✓ El personal o servidor civil, que designe expresamente la Alcaldía a través de una acción administrativa”.** (El énfasis es agregado).

Así también, en el mencionado oficio n.º 000015-2026-MDE/ALD-GM-OGGRH de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, se precisó que no se cuenta con liquidación de beneficios sociales del señor José Carlos Delgado Obando, **“en razón de que el citado servidor presentó su renuncia a esta entidad, no habiéndose generado liquidación por dicho concepto a la fecha”.**

En ese sentido, conforme a lo desarrollado hasta este punto, el señor José Carlos Delgado Obando, como sub gerente de Obras, desarrolló las labores del cargo, de manera continua, durante el período de **4 de septiembre de 2023 hasta el 31 de octubre de 2025**; sin embargo, de la consulta efectuada en el Portal de Transparencia Económica – Información Económica del Ministerio de Economía y Finanzas en la sección Consulta de Proveedores¹² y del Reporte del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF) (**Apéndice n.º 14**),

¹⁰ Adjunto al oficio n.º 045-2026-MDE de 22 de enero de 2026.

¹¹ El documento hace precisión al RIS 2024 aprobado con Ordenanza Municipal n.º 012-2024-MDE de 2 de octubre de 2024 (aprobada por Acuerdo de Concejo n.º 147-2024-MDE de 2 de octubre de 2024); sin embargo, el RIS del 2024, incorpora y/o modifica numerales, incisos y artículos del RIS de 2019 aprobado por Ordenanza Municipal n.º 030-2019-MDE de 23 de octubre de 2019 (aprobada por Acuerdo de Concejo n.º 084-2019-MDE de 23 de octubre de 2019); mas no modifica el artículo 38 (numeral 38.2), por lo que corresponde en este caso, la utilización del RIS 2019.

¹² <https://apps5.mineco.gob.pe/proveedor/>

se advirtió que el citado servidor público, prestó servicios durante los años 2024 y 2025, en la Municipalidad Distrital de Paiján, Municipalidad Provincial de Virú y Universidad Nacional Autónoma de Chota, pese a que mantenía una vinculación contractual bajo el régimen laboral CAS - confianza con la Entidad, incurriendo con ello, en la prohibición de percibir doble ingreso por parte del Estado.

Al respecto, el numeral 4.3 del artículo 4° Impedimentos para contratar y prohibición de doble percepción¹³, del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057 que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios¹⁴, precisa que: "(...) Es aplicable a los trabajadores sujetos al contrato administrativo de servicios la prohibición de doble percepción de ingresos establecida en el artículo 3 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, así como el tope de ingresos mensuales que se establezca en las normas pertinentes".

Sobre el particular, el artículo 3° Prohibición de doble percepción de ingresos, de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, prescribe que: "Ningún empleado público puede percibir del Estado más de una remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso. Es incompatible la percepción simultánea de remuneración y pensión por servicios prestados al Estado. Las únicas excepciones las constituyen la función docente y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas públicas"; así también, en el literal b) del artículo 16° Enumeración de las obligaciones, señala: "Prestar los servicios de forma exclusiva durante la jornada de trabajo, salvo labor docente, la cual podrá ser ejercida fuera de la jornada de trabajo".

Dicho de otra manera, ningún servidor público está habilitado para recibir contraprestación adicional derivada de cargo o función pública de otra entidad de la Administración Pública, indistintamente del régimen laboral o modalidad de contratación bajo el cual se vinculen servicios; excepto los que se encuentren expresamente permitidos, situación excepcional que no aplica en el presente caso.

A continuación, se detalla las contrataciones del señor José Carlos Delgado Obando, como proveedor del estado en otras entidades públicas, durante el período en el que ejerció sus funciones como sub gerente de Obras en la Entidad¹⁵:

Respecto a la contratación con la Municipalidad Distrital de Paiján

Mediante oficio n.° 063-2026-MDP/A de 16 de febrero de 2026, el alcalde de la Municipalidad Distrital de Paiján remitió el informe n.° 0022-2026-MDP-UT-TSCG de 16 de febrero de 2026 (**Apéndice n.° 15**), suscrito por el tesorero de dicha Entidad, en el que señala que revisado los registros financieros y el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF), así como los archivos físicos, verificó que durante el ejercicio fiscal 2024 se efectuó el pago, al señor José Carlos Delgado Obando, **por el monto de S/ 10 000,00.**

Dicho pago, corresponde a la contratación como profesional para la elaboración de planes para la gestión de riesgos de desastres, en virtud de la orden de servicio n.° 423-2024 de 19 de julio de 2024 (**Apéndice n.° 15.1**)¹⁶, que tuvo como plazo de entrega de veinte (20) días calendario, en un (1) solo entregable.

Es así que, mediante la carta n.° 003-2024-JCDO de 8 de agosto de 2024¹⁷ (**Apéndice n.° 15.3**), el señor José Carlos Delgado Obando presentó el único entregable de planes de gestión de riesgo de desastres

Artículo modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo n.° 065-2011-PCM, publicado el 27 de julio de 2011.

¹⁴ Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 075-2008-PCM publicado el 25 de noviembre de 2008, modificado por el Decreto Supremo n.° 065-2011-PCM, publicado el 27 de julio de 2011.

¹⁵ Desde el 4 de septiembre de 2023 hasta el 31 de octubre de 2025.

¹⁶ Notificada mediante correo electrónico del Jefe de la Unidad de Abastecimiento de la Municipalidad Distrital de Paiján (jbautistac@municipipaijan.gob.pe), dirigido al correo electrónico [REDACTED] que corresponde al señor José Carlos Delgado Obando, según lo señalado en su propuesta económica presentada la Municipalidad Distrital de Paiján, con carta n.° 002-2024-JCDO de 27 de junio de 2024 (**Apéndice n.° 15.2**).

¹⁷ Recibida por la Unidad de Gestión Documentaria de la Municipalidad Distrital de Paiján, el 9 de agosto de 2024.

(Plan de preparación ante emergencias y desastres del distrito de Paiján 2024 – 2025; Plan de rehabilitación del distrito de Paiján 2024 – 2025; Plan de Operaciones de emergencias del distrito de Paiján 2024 – 2025 y Plan de continuidad operativa de la Municipalidad Distrital de Paiján 2024 - 2025).

Luego, con carta n.° 004-2024-JCDO de 8 de agosto de 2024¹⁸(**Apéndice n.° 15.4**), solicitó el pago por el servicio brindado previa conformidad de la Unidad de Gestión de Riesgos y Desastres de Defensa Civil, por ello, con informe n.° 084-2024-LJDR-UGRDyDC-MDP de 20 de agosto de 2024 (**Apéndice n.° 15.5**), el jefe de la Unidad de Gestión de Riesgos de Desastres y Defensa Civil, señaló: "(...) **04. CONCLUSIONES:** La **UNIDAD DE GESTIÓN DE RIESGOS DE DESASTRES Y DEFENSA CIVIL**, eleva a la **GERENCIA MUNICIPAL**, la conformidad del servicio realizado por el **ING. JOSE CARLOS DELGADO OBANDO**, tal y como se detalla en la **ORDEN DE SERVICIO N° 423-2024**".

Posteriormente, el 26 de agosto de 2024 se realizó el pago mediante código de cuenta interbancaria (CCI)¹⁹ a través de la nota de pago n.° 1514.24.81.2401438, expediente SIAF n.° 0000001514-0003, por el importe de S/ 10 000,00 (**Apéndice n.° 15.6**).

De lo expuesto, queda evidenciado que el señor José Carlos Delgado Obando, contrató con la Municipalidad Distrital de Paiján para la elaboración de planes para la gestión de riesgos de desastres, por un monto de S/ 10 000,00, incurriendo en la prohibición de doble percepción desde el **19 de julio de 2024 hasta el 26 de agosto de 2024**, periodo en el cual ejerció función pública, en calidad de sub gerente Obras de la Municipalidad Distrital de La Esperanza, bajo la modalidad del Decreto Legislativo n.° 1057 CAS - Confianza, situación que afectó el deber de dedicación exclusiva al cargo público que se exige a efectos de cumplir adecuadamente las funciones asignadas.

b) Respecto a la contratación con la Municipalidad Provincial de Virú

Con oficio n.° 014-2026-MPV/GM de 22 de enero de 2026, el gerente Municipal adjuntó el informe n.° 060-2026-MPV/OGA/OAF de 20 de enero de 2026 (**Apéndice n.° 16**), emitido por la jefa de la Oficina de Administración Financiera, en el que precisa: "(...) que se ha revisado en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF SP encontrando la siguiente información relacionada a los pagos efectuados al proveedor **JOSÉ CARLOS DELGADO OBANDO**, durante el período 2025.

ITEM	SIAF	PROVEEDOR	IMPORTE	NOTAS DE PAGO	FECHA DE GIRO
1	289	DELGADO OBANDO JOSÉ CARLOS	41,000.00	2501539	04/04/2025
2	291	DELGADO OBANDO JOSÉ CARLOS	41,000.00	2501538	04/04/2025
3	1936	DELGADO OBANDO JOSÉ CARLOS	42,000.00	2505767	11/09/2025

(...)"

En ese sentido, se advierte que el señor José Carlos Delgado Obando, prestó tres (3) servicios para dicha Municipalidad, **por un monto total de S/ 124 000,00**, los mismos que se proceden a detallar:

- 1. Contratación del servicio de consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico denominado: Creación del servicio de espacios públicos urbanos en sector Las Violetas del Centro Poblado Nuevo Chao, distrito de Chao, de la provincia de Virú, del departamento La Libertad.**

¹⁸ Recibida por la Unidad de Gestión Documentaria de la Municipalidad Distrital de Paiján, el 9 de agosto de 2024.

¹⁹ Precisado en la propuesta económica para el servicio según la carta n.° 002-2024-JCDO de 27 de junio de 2024 emitida por el señor José Carlos Delgado Obando, que señala:

"FORMA DE PAGO

La forma de pago, será mediante depósito en cuenta, mediante Código de cuenta Interbancaria (CCI) es el N° [REDACTED] del Banco de Crédito del Perú".

Mediante informe n.º 1487-2024-MGAML/GIDUR/MPV de 29 de noviembre de 2024 (**Apéndice n.º 16.1**), el gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural remitió los Términos de Referencia (TDR) para la contratación del servicio, indicando: "(...) **18. CRONOGRAMA Y PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA CONSULTORÍA** El plazo para la elaboración del Expediente técnico es hasta **treinta (30) días calendario**, contados a partir del día siguiente de la Suscripción del Contrato y/o notificación de la Orden de Servicio".

Es así, que el 12 de diciembre de 2024 se expidió la orden de servicio n.º 0144 (**Apéndice n.º 16.2**), a nombre del señor José Carlos Delgado Obando, por el importe de S/ 41 000,00, para la elaboración del expediente técnico en mención, figurando la firma y el texto "RECIBIDO 29/12/24 10:10 am"²⁰.

En ese sentido, mediante carta n.º 005-2025-JCDO/C de 28 de enero de 2025²¹ (**Apéndice n.º 16.4**), el señor José Carlos Delgado Obando, remitió el expediente técnico denominado "**PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA: CREACIÓN DEL SERVICIO DE ESPACIOS PÚBLICOS URBANOS EN SECTOR LAS VIOLETAS DEL C.P. NUEVO CHAO, DISTRITO DE CHAO, DE LA PROVINCIA DE VIRÚ, DEL DEPARTAMENTO LA LIBERTAD, CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N° 2666313**".

Luego, se verificó que mediante carta n.º 02-2025-DOJC/CONSULTOR de 7 de marzo de 2025 (**Apéndice n.º 16.5**), suscrita por el señor José Carlos Delgado Obando y dirigida con atención al gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, alcanzó el levantamiento de observaciones del expediente técnico en mención; y, con carta n.º 003-2025/DOJC-CONSULTOR de 1 de abril de 2025, recibida por la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, solicitó la cancelación de servicio por elaboración del expediente técnico, adjuntando entre otros, la Resolución de Gerencia n.º 037-2025-GIDUR/MPV de 28 de marzo de 2025, que resuelve aprobar el expediente técnico, así como en su artículo segundo se indica: "**NOTIFICAR al consultor ING. JOSE CARLOS DELGADO OBANDO, para su conocimiento y fines**" (**Apéndice n.º 16.6**).

Es así que, con informe n.º 173-2025-JALB/SGEyP/MPV de 1 de abril de 2025 (**Apéndice n.º 16.7**), el sub gerente de Estudios y Proyectos comunicó al gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, la conformidad del servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico, por el monto de S/ 41 000,00, señalando que ha cumplido con lo requerido en la orden de servicio n.º 0144-2024, por ello, con informe n.º 427-2025-MGAML/GIDUR/MPV de 2 de abril de 2025 (**Apéndice n.º 16.8**), emitido por el gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, precisó a la Gerencia de Administración, lo siguiente: "(...) **informar que por medio de la GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO RURAL se realizó la conformidad de pago a favor de prestador de servicios de la consultoría del ING: JOSE CARLOS DELGADO OBANDO con RUC N° 10404376972, por la CONFORMIDAD DE PAGO SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DENOMINADO CREACIÓN DEL SERVICIO DE ESPACIOS PÚBLICOS URBANOS EN EL SECTOR LAS VIOLETAS DEL C.P. NUEVO CHAO, DISTRITO DE CHAO, DE LA PROVINCIA DE VIRÚ, DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, CON CÓDIGO CUI N° 2666313, (...) Por lo informado se solicita seguir con el trámite correspondiente para el pago de S/ 41,000.00 (...)**"

Posteriormente, el 7 de abril de 2025 se realizó el pago mediante código de cuenta interbancaria

²⁰ En esa secuencia, el 29 de enero de 2025 el gerente de Planeamiento, Presupuesto, Racionalización y OPMI a través del informe n.º 321-2025-GPPRyOPMI-MPV comunicó sobre la actualización de certificación presupuestal para el presupuesto municipal año 2025, así como, se verifica la orden de servicio n.º 0010 de 31 de enero de 2025 a nombre del señor José Carlos Delgado Obando, por el importe de S/ 41 000,00 (**Apéndice n.º 16.3**).

²¹ Según la hoja de trámite - expediente n.º 1337-2025, la fecha de recepción por parte de la Municipalidad Provincial de Virú fue el 28 de enero de 2025, y derivado a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural el 30 de enero de 2025.

(CCI)²² a través de la nota de pago n.° 289.25.81.2501539, expediente SIAF n.° 0000000289-0003, por el importe de S/ 41 000,00 (**Apéndice n.° 16.10**).

2. Contratación del servicio de consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico denominado: Creación del servicio de espacios públicos urbanos en sector Las Delicias distrito de Chao, de la provincia de Virú, del departamento La Libertad.

Mediante informe n.° 1486-2024-MGAML/GIDUR/MPV de 29 de noviembre de 2024 (**Apéndice n.° 16.11**), el gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural remitió los Términos de Referencia (TDR) para la contratación del servicio, indicando: "(...) **18. CRONOGRAMA Y PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA CONSULTORÍA** El plazo para la elaboración del Expediente técnico es hasta **treinta (30) días calendario**, contados a partir del día siguiente de la Suscripción del Contrato y/o notificación de la Orden de Servicio".

Es así, que el 12 de diciembre de 2024 se expidió la orden de servicio n.° 00142 (**Apéndice n.° 16.12**) a nombre del señor José Carlos Delgado Obando, por el importe de S/ 41 000,00, para la elaboración del expediente técnico en mención, figurando la firma y el texto "RECIBIDO 29/12/24 10:30 am"²³.

En ese sentido, mediante carta n.° 003-2025-JCDO/C de 28 de enero de 2025²⁴ (**Apéndice n.° 16.14**), el señor José Carlos Delgado Obando, remitió el expediente técnico denominado "**CREACIÓN DEL SERVICIO DE ESPACIOS PÚBLICOS URBANOS EN EL SECTOR LAS DELICIAS DE LA LOCALIDAD DE CHAO DEL DISTRITO DE CHAO, DE LA PROVINCIA DE VIRÚ, DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N° 2660356**".

Luego, se verificó que mediante carta n.° 03-2025-DOJC/CONSULTOR de 7 de marzo de 2025 (**Apéndice n.° 16.15**), suscrita por el señor José Carlos Delgado Obando y dirigida con atención al gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, alcanzó el levantamiento de observaciones del expediente técnico en mención; y, con carta n.° 002-2025/DOJC-CONSULTOR de 1 de abril de 2025, recibida por la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, solicitó la cancelación de servicio por elaboración del expediente técnico, adjuntando entre otros, la Resolución de Gerencia n.° 035-2025-GIDUR/MPV de 28 de marzo de 2025, que resuelve aprobar el expediente técnico, así como en su artículo segundo se indica: "**NOTIFICAR** al consultor **ING. JOSE CARLOS DELGADO OBANDO**, para su conocimiento y fines" (**Apéndice n.° 16.16**).

Es así que, con informe n.° 174-2025-JALB/SGEyP/MPV de 1 de abril de 2025 (**Apéndice n.° 16.17**), el sub gerente de Estudios y Proyectos comunicó al gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, la conformidad del servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico, por el monto de S/ 41 000,00, señalando que ha cumplido con lo requerido en la orden de servicio n.° 0142-2024, por ello, con informe n.° 426-2025-MGAML/GIDUR/MPV de 2 de abril de 2025 (**Apéndice n.° 16.18**), emitido por el gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, precisó a la Gerencia de Administración, lo siguiente: "(...) **informar que por medio de la GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO RURAL se realizó la conformidad de pago a favor**

Precisado en la cotización n.° 30-2024/JCDO-CONSULTOR de 2 de diciembre de 2024 (**Apéndice n.° 16.9**), emitida por el señor José Carlos Delgado Obando, que señala:

***Datos generales**
CONSULTOR : ING: JOSÉ CARLOS DELGADO OBANDO
(...)
CCI N° [REDACTED]

En esa secuencia, el 29 de enero de 2025, el gerente de Planeamiento, Presupuesto, Racionalización y OPMI a través del informe n.° 319-2025-GPPRyOPMI-MPV de 29 de enero de 2025, comunicó sobre la actualización de certificación presupuestal para el presupuesto municipal año 2025, así como, se verifica que se emitió la orden de servicio n.° 0012 de 31 de enero de 2025 a nombre del señor José Carlos Delgado Obando, por el importe de S/ 41 000,00 (**Apéndice n.° 16.13**).

²⁴ Según la hoja de trámite - expediente n.° 1336-2025, la fecha de recepción por parte de la Municipalidad Provincial de Virú fue el 28 de enero de 2025, y derivado a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural el 30 de enero de 2025.

de prestador de servicios de la consultoría del ING: JOSE CARLOS DELGADO OBANDO con RUC N° 10404376972, por la CONFORMIDAD DE PAGO SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DENOMINADO **CREACIÓN DEL SERVICIOS DE ESPACIOS PÚBLICOS URBANOS EN EL SECTOR LAS DELICIAS DISTRITO DE CHAO DE LA PROVINCIA DE VIRÚ DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD con CUI N° 2660356, (...)Por lo informado se solicita seguir con el trámite correspondiente para el pago de S/ 41,000.00 (...)**".

Posteriormente, el 7 de abril de 2025 se realizó el pago mediante código de cuenta interbancaria (CCI)²⁵ a través de la nota de pago n.° 289.25.81.2501538, expediente SIAF n.° 000000291-0003, por el importe de S/ 41 000,00 (**Apéndice n.° 16.20**).

3. Consultoría para la elaboración de estudio de pre inversión, denominado: Mejoramiento del servicio de movilidad urbana en el sector Alto California del C.P. California del distrito de Virú, provincia de Virú, departamento de La Libertad.

Mediante informe n.° 0734-2025-MGAML/GIDUR/MPV de 11 de junio de 2025, el gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural remitió al gerente de Administración, el requerimiento de servicio de consultoría para la elaboración de estudio de pre inversión, adjuntando los Términos de Referencia (TDR) para la prestación de dicho servicio, bajo el procedimiento de contrataciones menores, señalando el numeral 6.2 Plazo del numeral 8. Lugar y plazo de ejecución de la prestación, lo siguiente: "(...) **8. LUGAR Y PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN 6.1 LUGAR** El servicio será prestado en la Municipalidad Provincial de Virú, debiendo cumplir con las actividades determinadas por el área usuaria. **6.2 PLAZO** El plazo de entrega será el siguiente: **▪ Hasta Cuarenta y cinco (45) días calendarios, plazo que se computará desde el día siguiente de notificada la Orden de Servicio o Contrato**" (**Apéndice n.° 16.21**)

En mérito a ello, el 26 de junio de 2025, se expidió la orden de servicio n.° 0000677 a nombre del señor José Carlos Delgado Obando, por el importe de S/ 42 000,00 (**Apéndice n.° 16.22**), para la elaboración del estudio de pre inversión ficha técnica estándar denominada: "Mejoramiento del servicio de movilidad urbana en el sector Alto California del C.P. California del distrito de Virú, provincia de Virú, departamento de La Libertad".

En ese sentido, mediante carta n.° 003-2025/JCDO de 5 de agosto de 2025²⁶ (**Apéndice n.° 16.23**), el señor José Carlos Delgado Obando, entregó la ficha técnica estándar por el servicio de consultoría para la elaboración de estudios de pre inversión: "**MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN EL SECTOR ALTO CALIFORNIA DEL C.P. CALIFORNIA DEL DISTRITO DE VIRÚ, PROVINCIA DE VIRÚ, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD**".

Luego, se verificó que mediante carta n.° 005-2025/JCDO de 9 de septiembre de 2025 (**Apéndice n.° 16.24**), suscrita por el señor José Carlos Delgado Obando y dirigida con atención al gerente de Infraestructura, solicitó la cancelación por elaboración de estudio de pre inversión a nivel de ficha técnica.

Posterior a ello, con informe n.° 035-2025/DETC/UF//SGGIP/GI/MPV de 10 de septiembre de 2025 (**Apéndice n.° 16.25**), el responsable de Unidad Formuladora comunicó al sub gerente de Gestión de Infraestructura y Proyectos, la conformidad de pago de servicio, en el que señala: "(...) que JOSE

precisado en la cotización n.° 31-2024/JCDO-CONSULTOR de 2 de diciembre de 2024 (**Apéndice n.° 16.19**), emitida por el señor José Carlos Delgado Obando, que señala:

"Datos generales

CONSULTOR : ING: JOSÉ CARLOS DELGADO OBANDO

(...)

CCI N° [REDACTED]

²⁶ Según cargo de trámite - expediente n.° 10229-2025, la fecha de recepción por parte de la Municipalidad Provincial de Virú fue el 5 de agosto de 2025.

CARLOS DELGADO OBANDO elaboró el Estudio de Pre inversión denominado '**MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN SECTOR ALTO CALIFORNIA DE CENTRO POBLADO CALIFORNIA DISTRITO DE VIRÚ DE LA PROVINCIA DE VIRÚ DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD**', (...) en cumplimiento a la Orden de Servicio N° 000677, por lo que ha sido evaluado y aprobado. (...) Ante ello se da la **CONFORMIDAD DEL SERVICIO PRESTADO** por lo que se sugiere dar continuidad al trámite correspondiente. Se adjunta **RECIBO POR HONORARIOS ELECTRÓNICO**, por el monto de S/ 42,000.00 (...).

Así también, con informe n.° 412-2025/JSMC/SGGIP/MPV de 10 de septiembre de 2025 (**Apéndice n.° 16.26**), el sub gerente de Gestión de Infraestructura y Proyectos, comunicó al gerente de Infraestructura, lo siguiente: "(...) esta **sub gerencia de gestión de infraestructura y proyectos**, da la conformidad de pago a favor de JOSE CARLOS DELGADO OBANDO, por lo informado se recomienda seguir con el trámite correspondiente para pago de **S/. 42,000.00** (...) por los servicios brindados según la contratación establecida entre el Consultor y la Entidad"; y, con informe n.° 407-2025-MGAML/GI/MPV de 10 de septiembre de 2025 (**Apéndice n.° 16.27**), el gerente de Infraestructura comunicó a la Oficina General de Administración, la "conformidad de pago a favor de JOSE CARLOS DELGADO OBANDO, por lo informado se recomienda seguir con el trámite correspondiente para el pago de **S/. 42,000.00** (...)"

Posteriormente, el 12 de septiembre de 2025 se realizó el pago mediante código de cuenta interbancaria (CCI)²⁷ a través de la nota de pago n.° 1936.25.81.2505767, expediente SIAF n.° 0000001936-0003, por el importe de S/ 42 000,00 (**Apéndice n.° 16.29**).

A continuación se detalla los pagos realizados al señor José Carlos Delgado Obando, por los servicios brindados en la Municipalidad Provincial de Virú:

Cuadro n.° 2
Pagos a favor del señor José Carlos Delgado Obando – Municipalidad Provincial de Virú

N°	N° Orden de servicio	Fecha	N° de Nota de Pago	Fecha de depósito	Concepto	Importe S/
1	144-2024 0010-2025	12/12/2024 ²⁸ 31/1/2025	289.25.81.2501539	7/4/2025	Pago de la contratación del servicio de consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico: Creación del servicio de espacios públicos urbanos en sector Las Violetas de Centro Poblado Nuevo Chao distrito de Chao, de la provincia de Virú, del departamento La Libertad.	41 000,00
2	142-2024 0012-2025	12/12/2024 31/1/2025	291.25.81.2501538	7/4/2025	Pago de la contratación del servicio de consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico: Creación del servicio de espacios públicos urbanos en sector Las Delicias distrito de Chao, de la provincia de Virú, del departamento La Libertad.	41 000,00
3	677-2025	26/6/2025	1936.25.81.2505767	12/9/2025	Pago del servicio de elaboración de estudio de pre inversión, denominado: Mejoramiento del servicio de movilidad urbana en el sector Alto California del C.P. California del distrito de Virú, provincia de Virú, departamento de La Libertad.	42 000,00
Total						124 000,00

Fuente: Oficio n.° 014-2026-MPV/GM de 22 de enero de 2026.

Elaborado por: Comisión de Control.

Por lo expuesto, queda demostrado que el señor José Carlos Delgado Obando, como consecuencia de su contratación simultánea en la Municipalidad Provincial de Virú, incurrió en la prohibición de doble percepción de ingresos del estado en el periodo de **12 de diciembre de 2024 al 7 de abril de 2025** y

²⁷ Preciado en el anexo n.° 03 formato de carta – autorización (para el pago con abonos en cuenta bancaria del proveedor) de 16 de junio de 2025, suscrito por el señor José Carlos Delgado Obando, que señala el Código de Cuenta Interbancaria (CCI) n.° [REDACTED] (**Apéndice n.° 16.28**).

²⁸ Recibido el 29 de diciembre de 2024.

del 26 de junio de 2025 al 12 de septiembre de 2025; pese a que se encontraba laborando bajo el régimen laboral especial del Decreto Legislativo n.º 1057 (CAS – confianza) en la Entidad, como sub gerente de Obras, desde el 4 de septiembre de 2023 hasta el 31 de octubre de 2025, percibiendo de manera íntegra sus remuneraciones en dicho periodo.

c) Respecto a la contratación con la Universidad Nacional Autónoma de Chota

De la revisión a la información proporcionada por la Universidad Nacional Autónoma de Chota, a través del oficio n.º 001-2026-UNACH-DGA de 9 de enero de 2026²⁹ que adjunta la carta n.º 01-2026-UNACH/DGA/UTCT de 8 de enero de 2026 (Apéndice n.º 17), oficio n.º 003-2026-UNACH-DGA de 16 de febrero de 2026³⁰ (Apéndice n.º 17.1), y oficio n.º 005-2026-UNACH-DGA de 23 de febrero de 2026³¹ (Apéndice n.º 17.2), se advierte que el señor José Carlos Delgado Obando, prestó el servicio de "Peritaje para la determinación de fallas técnicas de partidas ejecutadas de muros de contención, y de las partidas de anclajes en muros de contención de la obra: Mejoramiento del servicio de bienestar universitario en la UNACH", por el monto de **S/ 42 000,00**.

Los pagos efectuados al señor José Carlos Delgado Obando, fueron detallados en la carta n.º 01-2026-UNACH/DGA/UTCT de 8 de enero de 2026³², emitida por el tesorero de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, según la imagen siguiente:

Imagen n.º 4
Relación visada de pagos efectuados al señor José Carlos Delgado Obando, durante el 2025

anoEje	fechaEmision	codDocB	documento	numDocB	nombre	expediente	codDocA	numDocA	moneda	monto
2025	14/05/2025	244	GARANTIA 10% MYPE	25000011	GARANTIAS/TESORO PUBLICO	525	243	525.25.244.2501145	S/.	4,200.00
2025	14/05/2025	81	TRANSFERENCIA A CUENTA DE TERCEROS (CC)	25001000	DELGADO OBANDO JOSE CARLOS	525	243	525.25.81.2501158	S/.	2,520.00
2025	14/05/2025	81	TRANSFERENCIA A CUENTA DE TERCEROS (CC)	25001001	DELGADO OBANDO JOSE CARLOS	525	243	525.25.81.2501144	S/.	14,280.00
2025	05/06/2025	81	TRANSFERENCIA A CUENTA DE TERCEROS (CC)	25001228	DELGADO OBANDO JOSE CARLOS	525	243	525.25.81.2501424	S/.	14,784.00
2025	05/06/2025	81	TRANSFERENCIA A CUENTA DE TERCEROS (CC)	25001229	DELGADO OBANDO JOSE CARLOS	525	243	525.25.81.2501426	S/.	2,016.00
2025	03/07/2025	81	TRANSFERENCIA A CUENTA DE TERCEROS (CC)	25001399	DELGADO OBANDO JOSE CARLOS	525	243	525.25.81.2501709	S/.	504.00
2025	03/07/2025	81	TRANSFERENCIA A CUENTA DE TERCEROS (CC)	25001400	DELGADO OBANDO JOSE CARLOS	525	243	525.25.81.2501695	S/.	3,696.00
										42,000.00

Fuente: Oficio n.º 001-2026-UNACH-DGA de 9 de enero de 2026 (recibido el 12 de enero de 2026 por mesa de partes virtual de la Contraloría General de la República), que adjunta la carta n.º 01-2026-UNACH/DGA/UTCT de 8 de enero de 2026.

A continuación, se detalla el servicio brindado:

Mediante correo electrónico³³ de 10 de abril de 2025, el señor José Carlos Delgado Obando, remitió a la Unidad de Logística³⁴, su cotización según los TDR, adjuntado entre otros documentos, el Formato de cotización y declaración jurada del proveedor de 10 de abril de 2025 (Apéndice n.º 17.3), en el que declara bajo juramento que no percibe ningún ingreso como remuneración ni pensión del Estado Peruano y no se encuentra incurso dentro de la prohibición de la doble percepción e incompatibilidad de ingresos, tal como se muestra en la siguiente imagen:

²⁹ Recibido el 12 de enero de 2026 por mesa de partes virtual de la Contraloría General de la República.

³⁰ Recibido el 17 de febrero de 2026 por mesa de partes virtual de la Contraloría General de la República.

³¹ Recibido el 23 de febrero de 2026 por correo electrónico - administracion1@unach.edu.pe.

³² Adjunta al oficio n.º 001-2026-UNACH-DGA de 9 de enero de 2026

³³ [Redacted]

³⁴ Logistica1@unach.edu.pe

Imagen n.º 5
Documento presentado por el señor José Carlos Delgado Obando

FORMATO DE COTIZACIÓN Y DECLARACIÓN JURADA DEL PROVEEDOR

SEÑORES:
Unidad de Abastecimiento
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA

Presente:
Referencia: Solicitud de Cotización – Contratación del servicio

De mi mayor consideración,
La siguiente información son datos del ofertante

Nombres y Apellidos / Razón Social: JOSE CARLOS DELGADO OBANDO	
DNI: 40437697	RUC: 10404376972
Dirección de Notificación: [REDACTED]	
Nombre de contacto: JOSÉ CARLOS DELGADO OBANDO	
Tel. Fijo/Móvil: [REDACTED]	Correo Electrónico: [REDACTED]
Código de Cuenta Interbancario (CCI): 1 00 [REDACTED]	
Banco: BANCO DE CREDITO DEL PERU (BCP)	

El ofertante en amparo al principio de presunción de veracidad², **DECLARA BAJO JURAMENTO:**


- Soy responsable de la veracidad de los documentos e información que presento para la presente contratación.
- Cumplir en todos los extremos con los términos de referencia y a su libre disposición para atender la contratación, y me someto a cualquier indagación posterior a la contratación que sea necesaria.
- No percibir ningún ingreso como remuneración ni pensión del Estado Peruano (Institución Pública o Empresa del Estado) y no me encuentro incurso dentro de la prohibición de la doble percepción e incompatibilidad de ingresos, las únicas excepciones las constituyen la percepción de ingresos por función docente efectiva y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas estatales o en Tribunales Administrativos o en otros órganos colegiados.
- No tener impedimento de contratar con el Estado³

[...]

la Universidad Nacional Autónoma de Chota en cualquier momento antes que expire el periodo indicado.

Asimismo, manifiesto que lo mencionado responde a la verdad de los hechos y me atengo a lo establecido en la normativa vigente, y que si lo declarado es falso estoy sujeto a las acciones legales y penales correspondientes, en caso de verificarse su falsedad.

Ciudad, chota 10 de Abril de 2025


 JOSE CARLOS DELGADO OBANDO
 INGENIERO CIVIL
 CIP 16074

JOSE CARLOS DELGADO OBANDO
RUC N° 10404376972

⁵ El cuadro de la oferta económica es un modelo básico, puede añadirse más columnas y/o filas según se crea conveniente.
⁶ Los montos a ser ingresados en el cuadro deben ser redondeados a dos dígitos.
⁷ La Entidad debe considerar un plazo que le permita realizar las gestiones internas para formalizar la contratación

Fuente: Oficio n.º 003-2026-UNACH-DGA de 16 de febrero de 2026.

Es así que, el 11 de abril de 2025³⁵ se expidió la orden de servicio n.º 0000266 con número de expediente SIAF 0000000525, por el importe de S/ 42 000,00, con un plazo total para la entrega del proyecto de treinta (30) días calendario, con la presentación de dos (2) entregables (**Apéndice n.º 17.4**).

Notificada el 11 de abril de 2025 por la Unidad de Abastecimiento al correo electrónico [REDACTED] con el asunto: **"NOTIFICACIÓN DE ORDEN DE SERVICIO N° 266-2025 – UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA"**, lo cual es corroborado con el informe n.º 128-2025-SADM/JEI/UNACH de 6 de mayo de 2025, emitido por el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones dirigido a la Dirección General de Administración, en el que señala: "(...) **III. ANTECEDENTES DE LA CONTRATACIÓN:** 3.1 Con fecha 11 de abril del 2025 mediante la Orden de Servicio N° 0000266, notificada el día 11 de abril del 2025, se contrató a la Profesional: **Ing. José Carlos Delgado Obando para el Servicio de Peritaje para la determinación de las Fallas Técnicas de las partidas Ejecutadas de Muros de Contención, y de las partidas de anclajes en Muros de Contención correspondiente al adicional con Deductivo Vinculantes N° 01 de la obra: Mejoramiento del Servicio de Bienestar Universitario en la Universidad Nacional de Chota – Centro Poblado de Colpa Matara – Distrito de chota – Provincia de Chota – Región Cajamarca – C.U.I. N° 2323924, por el monto contractual de S/ 42,000.00 soles con un plazo contratado de 30 días calendario**".

Ahora bien, la presentación de los entregables fue realizada con los siguientes documentos:

1. El primer entregable fue presentado con la carta n.º 05-2025/JCDO-CONSULTOR de 24 de abril de 2025, recibida el 25 de abril de 2025 por la Unidad de Trámite Documentario (**Apéndice n.º 17.5**), emitida por el señor José Carlos Delgado Obando, con el asunto: **“PRIMER ENTREGABLE, RESPECTO AL EJE A-B, RESPECTO DEL EJE B-C, RESPECTO A LOS EJES A-E Y E-D”** y precisando: **“El que suscribe, ING. PERITO CIP JOSE CARLOS DELGADO OBANDO, con DNI N° 40437697, (...) está presentando del PRIMER ENTREGABLE según la orden de servicio N° 0000266. En original y 02 copias”**. Luego, con carta n.º 053-2025/UNACH-UEI-SADM de 25 de abril de 2025 (**Apéndice n.º 17.6**), el jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones comunica al señor José Carlos Delgado Obando, la conformidad del primer entregable. Tal documento fue comunicado mediante correo electrónico de 27 de abril de 2025³⁶.

Posteriormente, con carta n.º 06-2025/JCDO-CONSULTOR de 29 de abril de 2025, recibida el 5 de mayo de 2025 por la Unidad de Trámite Documentario (**Apéndice n.º 17.7**), el señor José Carlos Delgado Obando solicitó el pago con abono en cuenta³⁷ por conformidad de primer entregable. Por ello, con informe n.º 128-2025-SADM/UEI/UNACH de 6 de mayo de 2025 (**Apéndice n.º 17.8**), el jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones comunicó a la Dirección General de Administración, que: **“(…) SE DA POR PROCEDENTE LA CONFORMIDAD al PAGO del PRIMER ENTREGABLE correspondiente al SERVICIO DE PERITAJE PARA LA DETERMINACIÓN DE LAS FALLAS TÉCNICAS DE LAS PARTIDAS EJECUTADAS DE MUROS DE CONTENCIÓN correspondiente al ADICIONAL CON DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01 DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE BIENESTAR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHOTA – CENTRO POBLADO DE COLPA MATARA – DISTRITO DE CHOTA – PROVINCIA DE CHOTA – REGIÓN DE CAJAMARCA - C.U.I. N° 2323924; a favor del PERITO: ING. JOSE CARLOS DELGADO OBANDO con RUC N° 104043376972, siendo un monto FACTURADO de S/ 21,000.00 (…)”**

2. El segundo entregable fue presentado con la carta n.º 07-2025/JCDO-CONSULTOR de 7 de mayo de 2025, recibida el 9 de mayo de 2025 por la Unidad de Trámite Documentario (**Apéndice n.º 17.9**), emitida por el señor José Carlos Delgado Obando, con el asunto: **“SEGUNDO ENTREGABLE, RESPECTO AL EJE A-B, RESPECTO AL EJE B-C, RESPECTO A LOS EJES A-E Y E-D: MURO DE CONTENCIÓN”**, y precisando: **“(…) se está presentado del SEGUNDO ENTREGABLE según orden de servicio N° 0000266. En original y 02 copias”**.

Luego, se verificó la emisión de la Resolución de Comisión Organizadora n.º 440-2025-UNACH de 23 de mayo de 2025 (**Apéndice n.º 17.10**), que resolvió en su artículo primero: **“APROBAR el Informe Técnico Pericial, para determinar las fallas técnicas de las partidas ejecutadas de muros de contención y de las partidas de anclajes en muros de contención correspondiente al adicional con deductivo vinculante N° 01 de la obra ‘MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE BIENESTAR UNIVERSITARIO EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA – CENTRO POBLADO COLPA MATARA – DISTRITO DE CHOTA – PROVINCIA DE CHOTA – REGIÓN CAJAMARCA’ elaborado por el ing. civil José Carlos Delgado Obando, perito del Colegio de Ingenieros del Perú – Consejo Departamental La Libertad, con CIP N° 86074 y adscrito la SUNARP”**.

Posteriormente, con carta n.º 09-2025/JCDO-CONSULTOR de 29 de mayo de 2025, recibida el 30 de mayo por la Unidad de Trámite Documentario (**Apéndice n.º 17.11**), el señor José Carlos Delgado Obando, solicitó el pago con abono en cuenta por la conformidad del segundo entregable y

³⁶ Emitido por el correo infraestructura@unach.edu.pe y dirigido al correo [REDACTED] asunto **“SE COMUNICA CONFORMIDAD DE PRIMER ENTREGABLE DE LA O.S. N° 0000266”**.

³⁷ Precizando en el documento su número de cuenta CCI y cuenta de detracciones.

conformidad total detallada en la Resolución de Comisión Orgánica n.° 440-2025-UNACH.

Es así que, con el informe n.° 015-2025-ENRLL/UEI/UNACH de 3 de junio de 2025 (Apéndice n.° 17.12), el jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones comunicó a la Dirección de Administración, la conformidad del segundo entregable, señalando: "(...) IV. **CONCLUSIONES: 5.1 (...) SE DA POR PROCEDENTE LA CONFORMIDAD al PAGO del SEGUNDO ENTREGABLE DE LA ORDEN DE SERVICIO N° 0000266, correspondiente al SERVICIO DE PERITAJE PARA LA DETERMINACIÓN DE LAS FALLAS TÉCNICAS DE LAS PARTIDAS EJECUTADAS DE MUROS DE CONTENCIÓN, Y DE LAS PARTIDAS DE ANCLAJES EN MUROS DE CONTENCIÓN correspondiente al ADICIONAL CON DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01 DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE BIENESTAR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHOTA – CENTRO POBLADO DE COLPA MATARA – DISTRITO DE CHOTA – PROVINCIA DE CHOTA – REGIÓN CAJAMARCA - C.U.I. N° 2323924; a favor del PERITO: ING. JOSE CARLOS DELGADO OBANDO con RUC N° 104043376972, siendo un monto FACTURADO de S/ 16,800.00 (...)**".

- La conformidad a la aprobación definitiva final de la orden de servicio n.° 0000266 fue realizada a través del informe n.° 016-2025-ENRLL/UEI/UNACH de 5 de junio de 2025 (Apéndice n.° 17.13) emitido por el jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones dirigido a la Dirección General de Administración, en el que señala: "(...) IV. **Conclusiones: 5.1 (...) SE DA POR PROCEDENTE LA CONFORMIDAD al PAGO POR LA APROBACIÓN DEFINITIVA FINAL (CON RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 440-2025-UNACH) DE LA ORDEN DE SERVICIO N° 0000266, correspondiente al SERVICIO DE PERITAJE PARA LA DETERMINACIÓN DE LAS FALLAS TÉCNICAS DE LAS PARTIDAS EJECUTADAS DE MUROS DE CONTENCIÓN, Y DE LAS PARTIDAS DE ANCLAJES EN MUROS DE CONTENCIÓN correspondiente al ADICIONAL CON DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01 DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE BIENESTAR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHOTA – CENTRO POBLADO DE COLPA MATARA – DISTRITO DE CHOTA – PROVINCIA DE CHOTA – REGIÓN CAJAMARCA - C.U.I. N° 2323924; a favor del PERITO: ING. JOSE CARLOS DELGADO OBANDO con RUC N° 104043376972, siendo un monto FACTURADO de S/ 4,200.00 (...)**".

A continuación, se detallan los pagos realizados al señor José Carlos Delgado Obando, por el servicio de peritaje brindado en la Universidad Nacional Autónoma de Chota:

Cuadro n.° 3
Pagos a favor del señor José Carlos Delgado Obando – Universidad Nacional Autónoma de Chota

Detalle	Conformidad	N° de Nota de Pago	Fecha de depósito	Concepto	Importe S/
Primer entregable (Apéndice n.° 17.14)	Acta de conformidad de servicios n.° 418-2025 de 6/5/2025	525.25.244.2501145	14/5/2025	Retención por garantía.	4 200,00
		525.25.81.2501158	15/05/2025	Detracción	2 520,00
		525.25.81.2501144	15/5/2025	Girado del neto de la factura E001-7	14 280,00
Segundo entregable (Apéndice n.° 17.15)	Acta de conformidad de servicios n.° 554-2025 de 3/6/2025	525.25.81.2501426	6/6/2025	Detracción	2 016,00
		525.25.81.2501424	6/6/2025	Girado	14 784,00
Aprobación definitiva final (Apéndice n.° 17.16)	Acta de conformidad de servicios n.° 561-2025 de 5/6/2025	525.25.81.2501709	4/7/2025	Detracción de la factura E001-12	504,00
		525.25.81.2501695	4/7/2025	Girado de la factura E001-12	3 696,00
Total					42 000,00

Fuente: Oficio n.° 001-2026-UNACH-DGA de 9 de enero de 2026 (recibido el 12 de enero de 2026 por mesa de partes virtual de la Contraloría General de la República) que adjunta la carta n.° 01-2026-UNACH/DGA/UTCT de 8 de enero de 2026, oficio n.° 003-2026-UNACH-DGA de 16 de febrero de 2026 (recibido el 17 de febrero de 2026 por mesa de partes virtual de la Contraloría General de la República), y oficio n.° 005-2026-UNACH-DGA de 23 de febrero de 2026 (recibido el 23 de febrero de 2026 por correo electrónico - administracion1@unach.edu.pe)

Elaborado por: Comisión de Control.

Por lo expuesto, queda demostrado que el señor José Carlos Delgado Obando, contrató de manera simultánea con la Universidad Nacional Autónoma de Chota, incurriendo en la prohibición de doble percepción de ingresos del estado en el periodo de **10 de abril de 2025 al 4 de julio de 2025**; asimismo, suscribió y presentó una declaración jurada con información carente de veracidad (de no percibir otros ingresos del Estado) ante la Universidad Nacional Autónoma de Chota, pese a que se encontraba laborando bajo el régimen laboral especial del Decreto Legislativo n.° 1057 (CAS – confianza) en la Entidad, como sub gerente de Obras, desde el **4 de septiembre de 2023 hasta el 31 de octubre de 2025**, percibiendo de manera íntegra sus remuneraciones en dicho periodo.

De la doble percepción de ingresos

Sobre el particular, la Autoridad Nacional de Servicio Civil, en adelante “SERVIR”, ente rector de la gestión de recursos humanos del Estado, con anterioridad a las citadas contrataciones emitió el informe técnico n.° 220-2017-SERVIR/GPGSC de 22 de marzo de 2017, referido a los contratos de locación de servicios y la prohibición a la doble percepción de ingresos, señalando lo siguiente:

“(...)

III. Conclusiones

3.1 *El ejercicio de una función pública en una entidad de la Administración Pública determina la condición de funcionario o servidor público, indistintamente del régimen laboral o modalidad de contratación de dicha persona. En ese sentido, todo aquel que desempeñe función pública es pasible de ser considerado empleado público y sujeto de la prohibición de doble percepción, salvo las excepciones normativamente permitidas (docencia y participación en directorios de entidades y empresas del Estado).*

3.2 *La prohibición de doble percepción de ingresos implica: i) Que el servidor no pueda laborar en otra entidad pública bajo otros regímenes de vinculación, salvo que cuente con licencia sin goce de haber respecto de su vínculo primigenio para así poder suscribir un nuevo vínculo; y, ii) Que el servidor no pueda laborar en otra entidad pública mediante contrato de locación de servicios que implique ejercicio de función pública, pues estaría percibiendo un segundo ingreso del Estado.*

(...)”

En esa misma línea, durante el periodo 2020, SERVIR emitió el informe técnico n.° 000895-2020- SERVIR-GPGSC de 29 de mayo de 2020, desarrollándose con mayor amplitud los alcances de la prohibición de doble percepción de ingresos, señalando:

“(...)

III. Conclusiones

3.1 *Todos los servidores públicos se encuentran prohibidos de recibir por parte del Estado cualquier ingreso adicional a su remuneración, como producto de la prestación de un servicio. La prohibición se configura sin importar el monto, la frecuencia, fuente de financiamiento, oportunidad de la segunda prestación de servicios o naturaleza del vínculo que origina el ingreso adicional; inclusive si este último es la contraprestación de un contrato de locación de servicios.*

(...)”

Asimismo, para el periodo 2022, SERVIR a través del informe técnico n.° 000317-2022-SERVIR-GPGSC de 4 de marzo de 2022, emitió pronunciamiento respecto a la prohibición de doble percepción de ingresos, señalando lo siguiente:

“(...)

II. Análisis

Competencias de SERVIR

(...)

2.5 En ese sentido, la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público (LMEP), estableció en su artículo 3, la prohibición de doble percepción de ingresos:
«Ningún empleado público puede percibir del Estado más de una remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso. Es incompatible la percepción simultánea de remuneración y pensión por servicios prestados al Estado.
Las únicas excepciones las constituyen la función docente y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas públicas».

2.6 Cabe advertir que la LMEP no delimita el alcance de la expresión “cualquier tipo de ingreso”, por lo que debe asumirse que comprende a “todos aquellos conceptos que pudiesen ser pagados con fondos de carácter público, cualquiera sea la fuente de financiamiento”; en consecuencia, dichos funcionarios o servidores públicos no pueden percibir un segundo ingreso del Estado por servicios prestados a su favor, cualquiera que sea la denominación que se le otorgue a dicho ingreso (remuneración, retribución, honorarios, emolumento o pensión), salvo las excepciones normativamente permitidas (docencia y participación en directorios de entidades y empresas del Estado).

2.7 En tal sentido, debido a que normativamente se encuentra prohibido realizar más de una actividad remunerada y subordinada para el Estado, así como recibir un segundo ingreso del Estado, podemos concluir que ningún funcionario o servidor que desempeñe función pública se encontraría habilitado para recibir una contraprestación adicional de otra entidad de la Administración Pública salvo las excepciones permitidas.

(...)

III. Conclusiones

- 3.1. La Constitución Política vigente establece en su artículo 40 que ningún funcionario o servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, con excepción de uno más por función docente.
- 3.2. Asimismo, la Ley Marco del Empleo Público establece la prohibición de doble percepción de ingreso para los servidores públicos. Dicha prohibición recoge como una de sus excepciones, la docencia.
- 3.3. De acuerdo al literal b) del artículo 16 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, establece la obligación de dedicarse de manera exclusiva dentro de la jornada de trabajo a las labores que le asigna la entidad, salvo para el ejercicio de la función docente.
(...)

Aunado a ello, el Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativa de la Contraloría General de la República, en los numerales 21 al 24 de la Resolución n.° 00029-2023-CG/TSRA-SALA2 de 23 de noviembre de 2023³⁸, relacionado a la doble percepción de ingresos en el sector público, señaló:

(...)

³⁸ Publicada en la web <https://buscadorotsra.contraloria.gob.pe/> del Buscador Temático del Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativa (TSRA) - Resolución n.° 00029-2023-CG/TSRA-SALA2 de 23 de noviembre de 2023, página 10 y 11.

21. En cuanto a la configuración de la infracción descrita y especificada en el numeral 22) del artículo 46° de la Ley, conforme a los hechos imputados y sancionados, resulta necesario la concurrencia de los siguientes elementos constitutivos de la conducta infractora:
- Contravenir el mandato legal que prohíbe la doble percepción de ingresos en el sector público.
 - Generar perjuicio económico para el Estado o grave afectación al servicio público.

A lo señalado, el referido tipo infractor no señala expresamente como elemento del tipo para su configuración, una vinculación contractual, si no el solo hecho de obtener una doble percepción en el sector público.

22. Es así como, respecto a la doble percepción el artículo 40° de la Constitución Política del Perú establece el mandato legal que prohíbe la doble percepción de ingresos del sector, estableciéndose lo siguiente: "La ley regula el ingreso a la carrera administrativa, y los derechos, deberes y responsabilidades de los servidores públicos. (...) Ningún funcionario o servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, con excepción de uno más por función docente. (...)".

23. Asimismo, sobre la doble percepción en el sector público, la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que tiene como finalidad establecer los lineamientos generales para promover, consolidar y mantener una administración pública moderna, jerárquica, profesional, unitaria, descentralizada y desconcentrada, basada en el respeto al Estado de Derecho, los derechos fundamentales y la dignidad de la persona humana, el desarrollo de los valores morales y éticos y el fortalecimiento de los principios democráticos, para obtener mayores niveles de eficiencia del aparato estatal y el logro de una mejor atención a las personas, en su artículo 3°, establece lo siguiente: "Ningún empleado público puede percibir del Estado más de una remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso. Es incompatible la percepción simultánea de remuneración y pensión por servicios prestados al Estado. Las únicas excepciones las constituyen la función docente y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas públicas". (Énfasis agregado)

24. Se debe precisar que, la ley mencionada en el párrafo precedente no delimita ni restringe cuando señala cualquier tipo de ingreso, debiendo entender que dichos ingresos, pueden ser aquellos pagos que se realicen con fondos de carácter público; por lo que, ningún funcionario o servidor público puede percibir un segundo ingreso del Estado por cualquier servicio prestado".

Conforme a lo expuesto, en los párrafos precedentes y en virtud a lo desarrollado en los múltiples informes de SERVIDOR, se desprende que, el servidor público no podía desempeñar más de un cargo público remunerado.

Del perjuicio económico

El perjuicio económico generado por el señor José Carlos Delgado Obando por un monto total de 176 000,00, se constituye por los montos pagados por los servicios prestados - de manera paralela a su cargo como sub gerente de Obras en la Municipalidad Distrital de La Esperanza -, en otras entidades Municipalidad Distrital de Paiján, Municipalidad Provincial de Virú y Universidad Nacional Autónoma de Chota), en transgresión al mandato de la prohibición de doble percepción de ingresos del Estado, según el siguiente detalle:

Cuadro n.º 4
Resumen del perjuicio económico

Municipalidad Distrital de La Esperanza					Otras entidades públicas			
Funcionario	Cargo	Designación/Cese	Período de Gestión	Remuneración ³⁹	Entidad	Orden de Servicio	Período	Monto
José Carlos Delgado Obando	Sub Gerente de Obras	Designación: R.A. n.º 1126-2023-MDE de 1/9/2023 Cese: R.A. n.º 1161-2025-MDE de 31/10/2025	De 4/9/2023 al 31/10/2025	S/ 71 732,85	Municipalidad Distrital de Paiján	Orden de servicio n.º 423-2024 de 19/7/2024	De 19/7/2024 al 26/8/2024	10 000,00
					Municipalidad Provincial de Virú	Orden de servicio n.º 144-2024 ⁴⁰ de 12/12/2024 ⁴¹	De 12/12/2024 al 7/4/2025	41 000,00
						Orden de servicio n.º 142-2024 ⁴² de 12/12/2024	De 12/12/2024 al 7/4/2025	41 000,00
						Orden de servicio n.º 677-2025 de 26/6/2025	De 26/6/2025 al 12/9/2025	42 000,00
					Universidad Nacional Autónoma de Chota	Orden de servicio n.º 0000266 de 11/4/2025	De 10/4/2025 al 4/7/2025	42 000,00
Perjuicio económico S/								176 000,00

Fuente: Documentación proporcionada por la Entidad, y oficio n.º 063-2026-MDP/A de 16 de febrero de 2026 que adjunta el informe n.º 0022-2026-MDP-UT-TSCG de 16 de febrero de 2026 (**Apéndice n.º 15**), oficio n.º 014-2026-MPV/GM de 22 de enero de 2026 que adjunta el informe n.º 060-2026-MPV/OGA/OAF de 20 de enero de 2026 (**Apéndice n.º 16**), oficio n.º 001-2026-UNACH-DGA de 9 de enero de 2026⁴³ que adjunta la carta n.º 01-2026-UNACH/DGA/UTCT de 8 de enero de 2026 (**Apéndice n.º 17**), oficio n.º 003-2026-UNACH-DGA de 16 de febrero de 2026⁴⁴ (**Apéndice n.º 17.1**), y oficio n.º 005-2026-UNACH-DGA de 23 de febrero de 2026⁴⁵ (**Apéndice n.º 17.2**).

Elaborado por: Comisión de Control.

Los hechos expuestos contravienen lo establecido en la normativa siguiente:

Constitución Política del Perú, publicada el 30 de diciembre de 1993, vigente a partir de 1 de enero de 1994.

“Artículo 40°. - Carrera Administrativa

(...) Ningún funcionario o servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, con excepción de uno más por función docente”.

Ley Marco del Empleo Público - Ley n.º 28175, publicada el 19 de febrero de 2002, vigente desde el 1 de enero de 2005.

“Artículo 3.- Prohibición de doble percepción de ingresos

Ningún empleado público puede percibir del Estado más de una remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso. Es incompatible la percepción simultánea de remuneración y pensión por servicios prestados al Estado.

Las únicas excepciones las constituyen la función docente y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas públicas.

(...)

Artículo 16.- Enumeración de obligaciones.

Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones:

(...)

o) No suscribir contrato de locación de servicios bajo cualquier modalidad con otra entidad pública”.

³⁹ Ver cuadro n.º 1.

⁴⁰ Actualizada con orden de servicio n.º 0010-2025 de 31 de enero de 2025.

⁴¹ Recibido el 29 de diciembre de 2024.

⁴² Actualizada con orden de servicio n.º 0012-2025 de 31 de enero de 2025.

⁴³ Recibido el 12 de enero de 2026 por mesa de partes virtual de la Contraloría General de la República.

⁴⁴ Recibido el 17 de febrero de 2026 por mesa de partes virtual de la Contraloría General de la República.

⁴⁵ Recibido el 23 de febrero de 2026 por correo electrónico - administracion1@unach.edu.pe.

- Ley del Servicio Civil - Ley n.º 30057, publicada el 4 de julio de 2013, vigente desde el 14 de junio de 2024.

(...)

Artículo 38. Prohibición de doble percepción de ingresos

Los servidores del Servicio Civil no pueden percibir del Estado más de una compensación económica, remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso. Es incompatible la percepción simultánea de dichos ingresos con la pensión por servicios prestados al Estado o por pensiones financiadas por el Estado, salvo excepción establecida por ley.

Las únicas excepciones las constituyen la percepción de ingresos por función docente efectiva y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas estatales o en Tribunales Administrativos o en otros órganos colegiados. (...)

- Reglamento General de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo n.º 040-2014-PCM, publicado el 13 de junio de 2014.

“Artículo 158.- Incompatibilidad de doble percepción

Los funcionarios públicos, directivos públicos, servidores civiles de carrera, servidores con contratación temporal, o servidores de actividades complementarias, no pueden percibir del Estado más de una compensación económica, remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso. Es incompatible la percepción simultánea de dichos ingresos con la pensión por servicios prestados al Estado o por pensiones financiadas por el Estado, excepto de aquello que sea percibido por función docente efectiva o por su participación en un órgano colegiado percibiendo dietas, así como las excepciones conforme al artículo 38 de la Ley.

(...)

- Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, aprobado por Decreto Supremo n.º 075-2008-PCM de 25 de noviembre de 2008, vigente desde el 26 de noviembre de 2008, modificado mediante Decreto Supremo n.º 065-2011-PCM, publicado el 27 de julio de 2011.

“Artículo 4.- Impedimentos para contratar y prohibición de doble percepción

(...)

4.3 Es aplicable a los trabajadores sujetos al contrato administrativo de servicios la prohibición de doble percepción de ingresos establecida en el artículo 3 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, así como el tope de ingresos mensuales que se establezca en las normas pertinentes”.

Contrato de Administración de Servicios n.º 031-2023-CAS-MDE, de 4 de setiembre de 2023.

(...)

CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL

(...)

- Las demás disposiciones que resulten aplicables al Contrato Administrativo de Servicios.

(...)

CLÁUSULA SEGUNDA: NATURALEZA DEL CONTRATO:

El presente Contrato Administrativo de Servicios constituye un régimen especial de contratación laboral para el sector público que se celebra conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1057, sus normas reglamentarias y demás normas de materia presupuestal que resulten pertinentes. (...)

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO

(...)

nn) Las demás atribuciones y responsabilidades que se deriven del cumplimiento de sus funciones (...)

CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES GENERALES DEL SERVIDOR

Son obligaciones de **EL SERVIDOR**

- a) Cumplir con las obligaciones derivadas del presente Contrato, así como con las normas (...) que resulten aplicables a esta modalidad contractual, sobre la base de la buena fe laboral.

(...)"

situación descrita, afectó la legalidad en el uso de los recursos públicos⁴⁶ por el monto de 176 000,00 (Ciento Setenta y Seis Mil y 00/100 Soles), vulnerando además la prohibición de la doble percepción de ingresos, quebrantando la fe pública e idoneidad legal de la función pública que deben tener los empleados públicos.

La situación antes descrita se ha originado por el señor José Carlos Delgado Obando, en calidad de sub gerente de Obras⁴⁷, quien percibió ingresos de forma simultánea, como proveedor del estado, en la Municipalidad Distrital de Paiján, durante el período de 19 de julio de 2024 al 26 de agosto de 2024; Municipalidad Provincial de Virú, durante el período de 12 de diciembre de 2024 al 7 de abril de 2025 y de 26 de junio de 2025 al 12 de septiembre de 2025; y la Universidad Nacional Autónoma de Chota, durante el período de 10 de abril de 2025 al 4 de julio de 2025, respectivamente, incurriendo con ello, en la doble percepción de ingresos por parte del Estado por el importe de S/ 176 000,00; toda vez que, durante dichos períodos percibía remuneración en la Entidad, bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios - CAS de confianza.

La persona comprendida en el hecho, presentó sus comentarios o aclaraciones conforme consta en el **Apéndice n.º 18**.

Respectada la evaluación de comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, cédulas de comunicación y notificación forman parte del **Apéndice n.º 18** del Informe de Control Específico, en tal sentido subsiste la presunta responsabilidad de la siguiente persona:

- **José Carlos Delgado Obando**, identificado con DNI n.º 40437697, sub gerente de Obras, desde el 4 de septiembre de 2023 al 31 de octubre de 2025⁴⁸, a quien se le notificó el Pliego de Hechos mediante la Cédula de Notificación n.º 001-2026-CG/OC2061-SCEDPIEFMDE de 28 de abril de 2026 (**Apéndice n.º 18**), a través de casilla electrónica n.º [REDACTED], según consta en la Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000003-2026-CG/2061-02-001 de 28 de abril de 2026 (**Apéndice n.º 18**); presentando sus

⁴⁶ Del Estado.

⁴⁷ Período de gestión de 4 de septiembre de 2023 hasta el 31 de octubre de 2025.

⁴⁸ Designado en el cargo de acuerdo a la Resolución de Alcaldía n.º 1126-2023-MDE de 1 de septiembre de 2023 y con Resolución de Alcaldía n.º 1161-2025-MDE de 31 de octubre de 2025, deja sin efecto la designación (**Apéndice n.º 19**).

comentarios o aclaraciones mediante carta n.° 02-2026-JCDO recibida el 11 de mayo de 2026 (**Apéndice n.° 18**), en cuarenta y siete (47) folios.

En su condición de **sub gerente de Obras** de la Entidad, quien pese a contar con vínculo bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios - CAS de confianza, contrató simultáneamente con la Municipalidad Distrital de Paiján, durante el período de 19 de julio de 2024 al 26 de agosto de 2024, según nota de pago n.° 1514.24.81.2401438 de 26 de agosto de 2024, por el importe de S/ 10 000,00; Municipalidad Provincial de Virú, durante el período de 12 de diciembre de 2024 al 7 de abril de 2025 y de 26 de junio de 2025 al 12 de septiembre de 2025, según nota de pago n.° 289.25.81.2501539 de 7 de abril de 2025, por el importe de S/ 41 000,00, nota de pago n.° 291.25.81.2501538 de 7 de abril de 2025, por el importe de S/ 41 000,00 y nota de pago n.° 1936.25.81.2505767 de 12 de septiembre de 2025, por el importe de S/ 42 000,00; así como en la Universidad Nacional Autónoma de Chota, durante el período de 10 de abril de 2025 al 4 de julio de 2025, según nota de pago n.° 525.25.244.2501145 de 14 de mayo de 2025, por el importe de S/ 4 200,00, nota de pago n.° 525.25.81.2501158 de 15 de mayo de 2025, por el importe de S/ 2 520,00, nota de pago n.° 525.25.81.2501144 de 15 de mayo de 2025, por el importe de S/ 14 280,00, nota de pago n.° 525.25.81.2501426 de 6 de junio de 2025, por el importe de S/ 2 016,00, nota de pago n.° 525.25.81.2501424 de 6 de junio de 2025, por el importe de S/ 14 784,00, nota de pago n.° 525.25.81.2501709 de 4 de julio de 2025, por el importe de S/ 504,00, nota de pago n.° 525.25.81.2501695 de 4 de julio de 2025, por el importe de S/ 3 696,00, respectivamente, incurriendo en la doble percepción de ingresos por parte del Estado por el importe de S/ 176 000,00; conducta que se le atribuye a título intencional, dado que dicho servidor realizó actos adicionales para lograr dicha percepción de ingresos de manera simultánea.

Al concretarse el hecho descrito, se contravino lo establecido en el artículo 40° de la Constitución Política del Perú, publicada el 30 de diciembre de 1993, vigente a partir de 1 de enero de 1994, relacionado a la carrera administrativa precisando que ningún funcionario o servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, con excepción de uno más por función docente; aunado a ello, el artículo 38° de la Ley del Servicio Civil – Ley n.° 30057, publicada el 4 de julio de 2013, vigente a partir de 14 de junio de 2014, relacionada a la prohibición de doble percepción de ingresos; además, el artículo 158° del Reglamento General de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM, publicado el 13 de junio de 2014, relacionado a la incompatibilidad de doble percepción.

De igual forma, transgredió lo señalado en el numeral 4.3 del artículo 4° del Decreto Supremo n.° 075-2008-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, publicado el 25 de noviembre de 2008, vigente desde el 26 de noviembre de 2008, modificado mediante Decreto Supremo n.° 065-2011-PCM, publicado el 27 de julio de 2011, relacionado a impedimentos para contratar y prohibición de doble percepción; así como, los artículos 3° y literal o) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público - Ley n.° 28175, publicada el 19 de febrero de 2002, vigente a partir de 1 de enero de 2005, relacionada a la prohibición de doble percepción de ingresos y enumeración de obligaciones.

Asimismo, incumplió su función establecida en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de La Esperanza, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 040-2019-MDE de 26 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.° 20**), que estipula en artículo 181° FUNCIONES: “*Son funciones de la Sub Gerencia de Obras: (...) 39- Las demás atribuciones y responsabilidades que se deriven del cumplimiento de sus funciones (...)*”.

También, vulneró lo dispuesto en la cláusula primera, segunda, tercera y quinta del Contrato de Administración de Servicios n.° 031-2023-CAS-MDE de 4 de septiembre de 2023, que señala la sujeción a las disposiciones aplicables al Contrato Administrativo de Servicios, naturaleza del contrato, objeto del mismo y obligaciones generales del servidor.

Del mismo modo, lo prescrito en el numeral 8 del artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019, el cual establece que: *“La responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable”*; por lo tanto, es condición indispensable que se cumpla la relación causa-efecto entre la conducta de la persona y el efecto dañoso irrogado.

Por lo que, su intervención en el hecho descrito, afectó la legalidad en el uso de los recursos públicos⁴⁹ por el monto de S/ 176 000,00 (Ciento Setenta y Seis Mil y 00/100 Soles), vulnerando además la prohibición de la doble percepción de ingresos, quebrantando la fe pública e idoneidad legal de la función pública que deben tener los empleados públicos.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por **José Carlos Delgado Obando**, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional y civil.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS



Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad *“Servidor público de confianza contratado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 1057, incurrió en doble percepción de ingresos del Estado, al contratar de manera simultánea con otras entidades públicas, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública, generando perjuicio económico de S/ 176 000,00”*, están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.



Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la Irregularidad *“Servidor público de confianza contratado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 1057, incurrió en doble percepción de ingresos del Estado, al contratar de manera simultánea con otras entidades públicas, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública, generando perjuicio económico de S/ 176 000,00”*, están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES



En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, el responsable por el hecho irregular está identificado en el **Apéndice n.° 1**.

CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de La Esperanza, se formula la conclusión siguiente:



De la revisión efectuada a la documentación proporcionada por la Municipalidad Distrital de la Esperanza y otras entidades públicas, se advierte que el señor José Carlos Delgado Obando, incurrió en la prohibición de la doble percepción de ingresos del Estado al contratar de manera simultánea con otras entidades públicas Municipalidad Distrital de Paiján, Municipalidad Provincial de Virú y Universidad Nacional Autónoma de Chota), pese a estar contratado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 1057 (CAS Confianza) en la Entidad, habiendo percibido el íntegro de su remuneración durante su período de gestión.

⁴⁹ Del Estado.

Lo expuesto transgredió lo establecido en el artículo 40° de la Constitución Política del Perú, publicada el 30 de diciembre de 1993, vigente a partir de 1 de enero de 1994, relacionado a la carrera administrativa precisando que ningún funcionario o servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, con excepción de uno más por función docente; así como, los artículos 3° y literal o) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público - Ley n.° 28175, publicada el 19 de febrero de 2002, vigente a partir de 1 de enero de 2005, relacionada a la prohibición de doble percepción de ingresos y enumeración de obligaciones; aunado a ello, el artículo 38° de la Ley del Servicio Civil – Ley n.° 30057, publicada el 4 de julio de 2013, vigente a partir de 14 de junio de 2014, relacionada a la prohibición de doble percepción de ingresos; además, el artículo 158° del Reglamento General de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM, publicado el 13 de junio de 2014, relacionado a la incompatibilidad de doble percepción.

De igual forma, contravino lo señalado en el numeral 4.3 del artículo 4° del Decreto Supremo n.° 075-2008-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, publicado el 25 de noviembre de 2008, vigente desde el 26 de noviembre de 2008, modificado mediante Decreto Supremo n.° 065-2011-PCM, publicado el 27 de julio de 2011, relacionado a impedimentos para contratar y prohibición de doble percepción.

También, vulneró lo dispuesto en la cláusula primera, segunda, tercera y quinta del Contrato de Administración de Servicios n.° 031-2023-CAS-MDE de 4 de septiembre de 2023, que señala la sujeción a las disposiciones aplicables al Contrato Administrativo de Servicios, naturaleza del contrato, objeto del mismo y obligaciones generales del servidor.

La situación descrita, afectó la legalidad en el uso de los recursos públicos⁵⁰ por el monto de S/ 176 000,00 (Ciento Setenta y Seis Mil y 00/100 Soles), vulnerando además la prohibición de la doble percepción de ingresos, quebrantando la fe pública e idoneidad legal de la función pública que deben tener los empleados públicos.

La situación antes descrita se ha originado por el señor José Carlos Delgado Obando, en calidad de subgerente de Obras⁵¹, quien percibió ingresos de forma simultánea, como proveedor del estado, en la Municipalidad Distrital de Paján, durante el período de 19 de julio de 2024 al 26 de agosto de 2024; Municipalidad Provincial de Virú, durante el período de 12 de diciembre de 2024 al 7 de abril de 2025 y de 26 de junio de 2025 al 12 de septiembre de 2025; y la Universidad Nacional Autónoma de Chota, durante el período de 10 de abril de 2025 al 4 de julio de 2025, respectivamente, incurriendo con ello, en la doble percepción de ingresos por parte del Estado por el importe de S/ 176 000,00; toda vez que, durante dichos períodos percibía remuneración en la Entidad, bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios - CAS de confianza.

Irregularidad n.° 1)

RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, del servidor público de la Municipalidad Distrital de La Esperanza comprendido en el hecho observado del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.

(Conclusión n.° 1)

⁵⁰ Del Estado.

⁵¹ Período de gestión de 4 de septiembre de 2023 hasta el 31 de octubre de 2025.

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República:

2. Iniciar la acción civil contra el servidor público comprendido en el hecho de la irregularidad n.º 1 del Informe de Control Específico, con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.º 1)

VII. APÉNDICES

- Apéndice n.º 1** : Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
- Apéndice n.º 2** : Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
- Apéndice n.º 3** : Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.
- Apéndice n.º 4** : Copia autenticada del memorando n.º 230-2023-MDE/GM de 1 de septiembre de 2023.
- Apéndice n.º 5** : Copia autenticada del informe n.º 1571-2023-MDE/GRH de 1 de septiembre de 2023.
- Apéndice n.º 6** : Copia autenticada del Contrato Administrativo de Servicios n.º 0031-2023-CAS-MDE de 4 de septiembre de 2023.
- Apéndice n.º 7** : Copia autenticada del documento s/n.º de 31 de octubre de 2025.
- Apéndice n.º 8** : Copias autenticadas de oficio n.º 045-2026-MDE de 22 de enero de 2026, informe n.º 0056-2026-MDE/GRH de 16 de enero de 2026 y oficio n.º 000017-2026-CG/OC2061 de 12 de enero de 2026.
- Apéndice n.º 9** : Copia autenticada de boletas de pago del período de septiembre de 2023 a octubre de 2025, correspondiente al señor José Carlos Delgado Obando.
- Apéndice n.º 10** : Copia autenticada de comprobantes de pago o notas de pago que contienen las Planillas Únicas de Pago, de septiembre de 2023 a octubre de 2025, correspondiente al señor José Carlos Delgado Obando:

Año 2023

Septiembre

- Comprobante de pago n.º 6697 de 21 de septiembre de 2023 y documentación sustentatoria.
- Comprobante de pago n.º 6698 de 21 de septiembre de 2023 y documentación sustentatoria.
- Comprobante de pago n.º 6699 de 21 de septiembre de 2023 y documentación sustentatoria.

Octubre

- Comprobante de pago n.° 7568 de 20 de octubre de 2023 y documentación sustentatoria.
- Comprobante de pago n.° 7569 de 20 de octubre de 2023 y documentación sustentatoria.
- Comprobante de pago n.° 7570 de 20 de octubre de 2023 y documentación sustentatoria.

Noviembre

- Comprobante de pago n.° 8371 de 23 de noviembre de 2023 y documentación sustentatoria.
- Comprobante de pago n.° 8372 de 23 de noviembre de 2023 y documentación sustentatoria.
- Comprobante de pago n.° 8373 de 23 de noviembre de 2023 y documentación sustentatoria.

Diciembre

- Comprobante de pago n.° 9257 de 20 de diciembre de 2023 y documentación sustentatoria.
- Comprobante de pago n.° 9258 de 20 de diciembre de 2023 y documentación sustentatoria.
- Comprobante de pago n.° 9259 de 20 de diciembre de 2023 y documentación sustentatoria.

Año 2024

Enero

- Comprobante de pago n.° 0644 de 29 de enero de 2024 y documentación sustentatoria.
- Comprobante de pago n.° 0645 de 29 de enero de 2024 y documentación sustentatoria.
- Comprobante de pago n.° 0646 de 29 de enero de 2024 y documentación sustentatoria.

Febrero

- Comprobante de pago n.° 1019 de 20 de febrero de 2024 y documentación sustentatoria.
- Comprobante de pago n.° 1020 de 20 de febrero de 2024 y documentación sustentatoria.
- Comprobante de pago n.° 1021 de 20 de febrero de 2024 y documentación sustentatoria.

Marzo

- Comprobante de pago n.° 1722 de 21 de marzo de 2024 y documentación sustentatoria.
- Comprobante de pago n.° 1723 de 21 de marzo de 2024 y documentación sustentatoria.
- Comprobante de pago n.° 1724 de 21 de marzo de 2024 y documentación sustentatoria.

Abril



- Nota de pago n.° 1031.24.68.2400267 de 19 de abril de 2024 y documentación sustentatoria.
- Nota de pago n.° 1032.24.68.2400266 de 19 de abril de 2024 y documentación sustentatoria.
- Nota de pago n.° 1033.24.68.2400265 de 19 de abril de 2024 y documentación sustentatoria.

Mayo

- Nota de pago n.° 1334.24.68.2400984 de 21 de mayo de 2024 y documentación sustentatoria.
- Nota de pago n.° 1335.24.68.2400982 de 21 de mayo de 2024 y documentación sustentatoria.
- Nota de pago n.° 1336.24.68.2400983 de 21 de mayo de 2024 y documentación sustentatoria.

Junio

- Nota de pago n.° 1769.24.68.2401815 de 20 de junio de 2024 y documentación sustentatoria.
- Nota de pago n.° 1770.24.68.2401816 de 20 de junio de 2024 y documentación sustentatoria.
- Nota de pago n.° 1771.24.68.2401817 de 20 de junio de 2024 y documentación sustentatoria.

Julio

- Nota de pago n.° 2228.24.68.2402813 de 19 de julio de 2024 y documentación sustentatoria.
- Nota de pago n.° 2230.24.68.2402811 de 19 de julio de 2024 y documentación sustentatoria.
- Nota de pago n.° 2229.24.68.2402910 de 19 de julio de 2024 y documentación sustentatoria.

Agosto

- Nota de pago n.° 2566.24.68.2403766 de 22 de agosto de 2024 y documentación sustentatoria.
- Nota de pago n.° 2567.24.68.2403765 de 22 de agosto de 2024 y documentación sustentatoria.
- Nota de pago n.° 2568.24.68.2403764 de 22 de agosto de 2024 y documentación sustentatoria.

Septiembre

- Nota de pago n.° 2916.24.68.2404698 de 23 de septiembre de 2024 y documentación sustentatoria.
- Nota de pago n.° 2918.24.68.2404697 de 23 de septiembre de 2024 y documentación sustentatoria.
- Nota de pago n.° 2915.24.68.2404699 de 24 de septiembre de 2024 y documentación sustentatoria.

Octubre

- Nota de pago n.° 3272.24.68.2405641 de 21 de octubre de 2024 y documentación sustentatoria.
- Nota de pago n.° 3273.24.68.2405642 de 21 de octubre de 2024 y documentación sustentatoria.



- Nota de pago n.° 3274.24.68.2405640 de 21 de octubre de 2024 y documentación sustentatoria.

Noviembre

- Nota de pago n.° 3677.24.68.2406618 de 25 de noviembre de 2024 y documentación sustentatoria.
- Nota de pago n.° 3678.24.68.2406617 de 25 de noviembre de 2024 y documentación sustentatoria.
- Nota de pago n.° 3680.24.68.2406616 de 25 de noviembre de 2024 y documentación sustentatoria.

Diciembre

- Nota de pago n.° 4128.24.68.2407548 de 18 de diciembre de 2024 y documentación sustentatoria.
- Nota de pago n.° 4130.24.68.2407551 de 18 de diciembre de 2024 y documentación sustentatoria.
- Nota de pago n.° 4131.24.68.2407552 de 18 de diciembre de 2024 y documentación sustentatoria.

Año 2025

Enero

- Nota de pago n.° 109.25.68.2500621 de 27 de enero de 2025 y documentación sustentatoria.
- Nota de pago n.° 110.25.68.2500622 de 27 de enero de 2025 y documentación sustentatoria.
- Nota de pago n.° 111.25.68.2500620 de 27 de enero de 2025 y documentación sustentatoria.

Febrero

- Nota de pago n.° 429.25.68.2501183 de 24 de febrero de 2025 y documentación sustentatoria.
- Nota de pago n.° 430.25.68.2501182 de 24 de febrero de 2025 y documentación sustentatoria.
- Nota de pago n.° 431.25.68.2501181 de 24 de febrero de 2025 y documentación sustentatoria.

Marzo

- Nota de pago n.° 653.25.96.2501935 de 24 de marzo de 2025 y documentación sustentatoria.
- Nota de pago n.° 654.25.96.2501934 de 24 de marzo de 2025 y documentación sustentatoria.
- Nota de pago n.° 655.25.96.2501933 de 24 de marzo de 2025 y documentación sustentatoria.

Abril

- Nota de pago n.° 1080.25.96.2503003 de 24 de abril de 2025 y documentación sustentatoria.
- Nota de pago n.° 1081.25.96.2503002 de 24 de abril de 2025 y documentación sustentatoria.
- Nota de pago n.° 1083.25.96.2503001 de 24 de abril de 2025 y documentación sustentatoria.



Mayo

- Nota de pago n.° 1312.25.96.2503813 de 22 de mayo de 2025 y documentación sustentatoria.
- Nota de pago n.° 1313.25.96.2503812 de 22 de mayo de 2025 y documentación sustentatoria.
- Nota de pago n.° 1318.25.96.2503811 de 22 de mayo de 2025 y documentación sustentatoria.

Junio

- Nota de pago n.° 1718.25.96.2504621 de 24 de junio de 2025 y documentación sustentatoria.
- Nota de pago n.° 1719.25.96.2504620 de 25 de junio de 2025 y documentación sustentatoria.
- Nota de pago n.° 1720.25.96.2504619 de 25 de junio de 2025 y documentación sustentatoria.

Julio

- Nota de pago n.° 2064.25.96.2505351 de 22 de julio de 2025 y documentación sustentatoria.
- Nota de pago n.° 2065.25.96.2505350 de 22 de julio de 2025 y documentación sustentatoria.
- Nota de pago n.° 2066.25.96.2505341 de 22 de julio de 2025 y documentación sustentatoria.

Agosto

- Nota de pago n.° 2349.25.96.2506321 de 26 de agosto de 2025 y documentación sustentatoria.
- Nota de pago n.° 2347.25.96.2506322 de 26 de agosto de 2025 y documentación sustentatoria.
- Nota de pago n.° 2348.25.96.2506318 de 26 de agosto de 2025 y documentación sustentatoria.





Septiembre





- Nota de pago n.° 2639.25.96.2507333 de 24 de septiembre de 2025 y documentación sustentatoria.
- Nota de pago n.° 2645.25.96.2507354 de 24 de septiembre de 2025 y documentación sustentatoria.
- Nota de pago n.° 2637.25.96.2507332 de 23 de septiembre de 2025 y documentación sustentatoria.
- Nota de pago n.° 2638.25.96.2507331 de 23 de septiembre de 2025 y documentación sustentatoria.

Octubre





- Nota de pago n.° 2954.25.96.2508344 de 24 de octubre de 2025 y documentación sustentatoria.
- Nota de pago n.° 2958.25.96.2508343 de 24 de octubre de 2025 y documentación sustentatoria.
- Nota de pago n.° 2959.25.96.2508342 de 24 de octubre de 2025 y documentación sustentatoria.



- Apéndice n.º 11** : Copia autenticada de la Resolución Gerencial n.º 569-MDE/GRH de 10 de abril de 2025.
- Apéndice n.º 12** : Copia autenticada del oficio n.º 000015-2026-MDE/ALD-GM-OGGRH de 24 de febrero de 2026.
- Apéndice n.º 13** : Copias autenticadas de:
- Acuerdo de Concejo n.º 084-2019-MDE de 23 de octubre de 2019, que aprueba la Ordenanza Municipal n.º 030-2019-MDE de 23 de octubre de 2019 - Reglamento Interno de Servidores (RIS) 2019.
 - Acuerdo de Concejo n.º 147-2024-MDE de 2 de octubre de 2024, que aprueba la Ordenanza Municipal n.º 012-2024-MDE de 2 de octubre de 2024 - Reglamento Interno de Servidores (RIS) 2024.
- Apéndice n.º 14** : Impresión simple del Portal de Transparencia Económica – Información Económica del Ministerio de Economía y Finanzas en la sección Consulta de Proveedores, correspondiente al señor José Carlos Delgado Obando, e impresión simple de reporte del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF), correspondiente al señor José Carlos Delgado Obando.
-  **Apéndice n.º 15** : Impresión simple del oficio n.º 063-2026-MDP/A de 16 de febrero de 2026 (mesa de partes virtual de la Contraloría General de la República expediente n.º 0820260152415 de 16 de febrero de 2026) e impresión simple del informe n.º 0022-2026-MDP-UT-TSCG de 16 de febrero de 2026.
- Apéndice n.º 15.1** : Impresión simple de la orden de servicio n.º 423-2024 de 19 de julio de 2024 e impresión simple del correo electrónico de 19 de julio de 2024.
-  **Apéndice n.º 15.2** : Impresión simple de la carta n.º 002-2024-JCDO de 27 de junio de 2024 y documentos adjuntos e impresión simple del correo electrónico de 27 de junio de 2024.
- Apéndice n.º 15.3** : Impresión simple de la carta n.º 003-2024-JCDO de 8 de agosto de 2024.
- Apéndice n.º 15.4** : Impresión simple de la carta n.º 004-2024-JCDO de 8 de agosto de 2024.
-  **Apéndice n.º 15.5** : Impresión simple del informe n.º 084-2024-LJDR-UGRDyDC-MDP de 20 de agosto de 2024.
- Apéndice n.º 15.6** : Impresión simple de la nota de pago n.º 1514.24.81.2401438 de 26 de agosto de 2024 y documentos adjuntos.
-  **Apéndice n.º 16** : Impresión con firma digital del oficio n.º 014-2026-MPV/GM de 22 de enero de 2026 (mesa de partes virtual de la Contraloría General de la República expediente n.º 0820260069150 de 22 de enero de 2026) e impresión simple del informe n.º 060-2026-MPV/OGA/OAF de 20 de enero de 2026.
- Apéndice n.º 16.1** : Impresión simple del informe n.º 1487-2024-MGAML/GIDUR/MPV de 29 de noviembre de 2024 y Términos de Referencia.
- Apéndice n.º 16.2** : Impresión simple de orden de servicio n.º 0144 de 12 de diciembre de 2024.

- Apéndice n.º 16.3** : Impresión simple del informe n.º 321-2025-GPPRyOPMI-MPV de 29 de enero de 2025 e impresión simple de la orden de servicio n.º 0010 de 31 de enero de 2025.
- Apéndice n.º 16.4** : Impresión simple de la carta n.º 005-2025-JCDO/C de 28 de enero de 2025 e impresión simple de la hoja de trámite n.º 1337-2025 de 28 de enero de 2025.
- Apéndice n.º 16.5** : Impresión simple de la carta n.º 02-2025-DOJC/CONSULTOR de 7 de marzo de 2025 e impresión simple de la hoja de trámite n.º 3298-2025 de 7 de marzo de 2025.
- Apéndice n.º 16.6** : Impresión simple de la carta n.º 003-2025/DOJC-CONSULTOR de 1 de abril de 2025, impresión simple de la hoja de trámite n.º 4461-2025 de 1 de abril de 2025, impresión simple de la Resolución de Gerencia n.º 037-2025-GIDUR/MPV de 28 de marzo de 2025 y demás documentación adjunta.
- Apéndice n.º 16.7** : Impresión simple del informe n.º 173-2025-JALB/SGEyP/MPV de 1 de abril de 2025.
-  **Apéndice n.º 16.8** : Impresión simple del informe n.º 427-2025-MGAML/GIDUR/MPV de 2 de abril de 2025.
- Apéndice n.º 16.9** : Impresión simple de la cotización n.º 30-2024/JCDO-CONSULTOR de 2 de diciembre de 2024.
- Apéndice n.º 16.10** : Impresión simple de la nota de pago n.º 289.25.81.2501539 de 7 de abril de 2025 y constancia de pago mediante transferencia electrónica.
-  **Apéndice n.º 16.11** : Impresión simple de informe n.º 1486-2024-MGAML/GIDUR/MPV de 29 de noviembre de 2024 y Términos de Referencia.
- Apéndice n.º 16.12** : Impresión simple de orden de servicio n.º 00142 de 12 de diciembre de 2024.
- Apéndice n.º 16.13** : Impresión simple del informe n.º 319-2025-GPPRyOPMI-MPV de 29 de enero de 2025 e impresión simple de la orden de servicio n.º 0012 de 31 de enero de 2025.
-  **Apéndice n.º 16.14** : Impresión simple de la carta n.º 003-2025-JCDO/C de 28 de enero de 2025 e impresión simple de la hoja de trámite n.º 1336-2025 de 28 de enero de 2025.
- Apéndice n.º 16.15** : Impresión simple de la carta n.º 03-2025-DOJC/CONSULTOR de 7 de marzo de 2025 e impresión simple de la hoja de trámite n.º 3296-2025 de 7 de marzo de 2025.
-  **Apéndice n.º 16.16** : Impresión simple de la carta n.º 002-2025/DOJC-CONSULTOR de 1 de abril de 2025, impresión de la hoja de trámite n.º 4460-2025 de 1 de abril de 2025, impresión simple de la Resolución de Gerencia n.º 035-2025-GIDUR/MPV de 28 de marzo de 2025, impresión simple del recibo por honorarios electrónico n.º E001-83 de 1 de abril de 2025 y documentación adjunta.

- Apéndice n.º 16.17** : Impresión simple del informe n.º 174-2025-JALB/SGEyP/MPV de 1 de abril de 2025.
- Apéndice n.º 16.18** : Impresión simple del informe n.º 426-2025-MGAML/GIDUR/MPV de 2 de abril de 2025.
- Apéndice n.º 16.19** : Impresión simple de la cotización n.º 31-2024/JCDO-CONSULTOR de 2 de diciembre de 2024.
- Apéndice n.º 16.20** : Impresión simple de la nota de pago n.º 289.25.81.2501538 de 7 de abril de 2025 y constancia de pago mediante transferencia electrónica.
- Apéndice n.º 16.21** : Impresión simple del informe n.º 0734-2025-MGAML/GIDUR/MPV de 11 de junio de 2025 y Términos de Referencia.
- Apéndice n.º 16.22** : Impresión simple de la orden de servicio n.º 0000677 de 26 de junio de 2025.
- Apéndice n.º 16.23** : Impresión simple de la carta n.º 003-2025/JCDO de 5 de agosto de 2025 e impresión simple de la hoja de trámite n.º 10229-2025 de 5 de agosto de 2025.
- Apéndice n.º 16.24** : Impresión simple de la carta n.º 005-2025/JCDO de 9 de septiembre de 2025 e impresión simple de la hoja de trámite n.º 11982-2025 de 9 de septiembre de 2025.
- Apéndice n.º 16.25** : Impresión simple del informe n.º 035-2025/DETC/UF//SGGIP/GI/MPV de 10 de septiembre de 2025.
- Apéndice n.º 16.26** : Impresión simple del informe n.º 412-2025/JSMC/SGGIP/MPV de 10 de septiembre de 2025.
- Apéndice n.º 16.27** : Impresión simple del informe n.º 407-2025-MGAML/GI/MPV de 10 de septiembre de 2025.
- Apéndice n.º 16.28** : Impresión simple del anexo n.º 03 formato de carta – autorización (para el pago con abonos en cuenta bancaria del proveedor) de 16 de junio de 2025.
- Apéndice n.º 16.29** : Impresión simple de la nota de pago n.º 1936.25.81.2505767 de 12 de septiembre de 2025 y constancia de pago mediante transferencia electrónica.
- Apéndice n.º 17** : Impresión simple del oficio n.º 001-2026-UNACH-DGA de 9 de enero de 2026 (mesa de partes virtual de la Contraloría General de la República expediente n.º 0820260022073 de 12 de enero de 2026) e impresión simple de la carta n.º 01-2026-UNACH/DGA/UTCT de 8 de enero de 2026 que contiene la relación de pagos efectuados al señor Delgado Obando José Carlos, durante el 2025.
- Apéndice n.º 17.1** : Impresión simple del oficio n.º 003-2026-UNACH-DGA de 16 de febrero de 2026 (mesa de partes virtual de la Contraloría General de la República expediente n.º 0820260152993 de 17 de febrero de 2026).
- Apéndice n.º 17.2** : Impresión simple del oficio n.º 005-2026-UNACH-DGA de 23 de febrero de 2026 y documentación adjunta.

- Apéndice n.º 17.3** : Impresión simple de correo electrónico de 10 de abril de 2025, impresión simple de formato de cotización y declaración jurada del proveedor de 10 de abril de 2025, impresión simple de formato n.º 01 carta de autorización para depósito en cuenta (CCI), impresión simple de oferta técnica – económica n.º 005-2025.
- Apéndice n.º 17.4** : Impresión simple de la orden de servicio n.º 0000266 de 11 de abril de 2025 e impresión simple de correo electrónico de 11 de abril de 2025.
- Apéndice n.º 17.5** : Impresión simple de la carta n.º 05-2025/JCDO-CONSULTOR de 24 de abril de 2025 e impresión simple de la hoja de trámite expediente n.º 1428 de 25 de abril de 2025.
- Apéndice n.º 17.6** : Impresión simple de la carta n.º 053-2025/UNACH-UEI-SADM de 25 de abril de 2025 e impresión simple de correo electrónico de 27 de abril de 2025.
- Apéndice n.º 17.7** : Impresión simple de la carta n.º 06-2025/JCDO-CONSULTOR de 29 de abril de 2025, impresión simple de hoja de trámite expediente n.º 1495 de 5 de mayo de 2025, impresión simple de la factura electrónica n.º E001-6 de 28 de abril de 2025 y documentación adjunta.
-  **Apéndice n.º 17.8** : Impresión simple del informe n.º 128-2025-SADM/UEI/UNACH de 6 de mayo de 2025.
- Apéndice n.º 17.9** : Impresión simple de la carta n.º 07-2025/JCDO-CONSULTOR de 7 de mayo de 2025.
-  **Apéndice n.º 17.10** : Impresión simple de la Resolución de Comisión Organizadora n.º 440-2025-UNACH de 23 de mayo de 2025.
- Apéndice n.º 17.11** : Impresión simple de la carta n.º 09-2025/JCDO-CONSULTOR de 29 de mayo de 2025, impresión simple de la hoja de trámite expediente n.º 1783 de 2 de junio de 2025, impresión simple de la factura electrónica n.º E001-8 de 28 de mayo de 2025.
-  **Apéndice n.º 17.12** : Impresión simple del informe n.º 015-2025-ENRLL/UEI/UNACH de 3 de junio de 2025.
- Apéndice n.º 17.13** : Impresión simple del informe n.º 016-2025-ENRLL/UEI/UNACH de 5 de junio de 2025.
- Apéndice n.º 17.14** : Impresiones simples de:
- Nota de pago n.º 525.25.244.2501145 de 14 de mayo de 2025.
 - Nota de pago n.º 525.25.81.2501158 de 15 de mayo de 2025.
 - Nota de pago n.º 525.25.81.2501144 de 15 de mayo de 2025, constancia de pago mediante transferencia electrónica de 15 de mayo de 2025, factura electrónica n.º E001-7 de 9 de mayo de 2025, acta de conformidad de servicios n.º 418-2025 de 9 de mayo de 2025.
-  **Apéndice n.º 17.15** : Impresiones simples de:
- Nota de pago n.º 525.25.81.2501426 de 6 de junio de 2025.

- Nota de pago n.° 525.25.81.2501424 de 6 de junio de 2025, constancia de pago mediante transferencia electrónica de 6 de junio de 2025, factura electrónica n.° E001-10 de 5 de junio de 2025, acta de conformidad de servicios n.° 554-2025 de 4 de junio de 2025.

Apéndice n.° 17.16 : Impresiones simples de:

- Nota de pago n.° 525.25.81.2501709 de 4 de julio de 2025.
- Nota de pago n.° 525.25.81.2501695 de 4 de julio de 202, constancia de pago mediante transferencia electrónica de 4 de julio de 2025, factura electrónica n.° E001-12 de 3 de julio de 2025, acta de conformidad de servicios n.° 561-2025 de 5 de junio de 2025.

Apéndice n.° 18 : Impresión con firma digital de cédula de notificación, constancia de notificación electrónica, cédula de notificación electrónica, constancia de acuse de recibido, constancia de emisión de alerta correo electrónico y constancia de emisión de alerta a teléfono celular del involucrado, copia autenticada de comentarios o aclaraciones presentados por José Carlos Delgado Obando, comprendido en la irregularidad y original de evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, del involucrado.

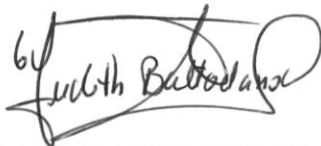
Apéndice n.° 19 : Copias autenticadas de la siguiente documentación:

- Resolución de Alcaldía n.° 1126-2023-MDE de 1 de septiembre de 2023, mediante la cual se designó al señor José Carlos Delgado Obando, como sub gerente de Obras.
- Resolución de Alcaldía n.° 1161-2025-MDE de 31 de octubre de 2025, mediante la cual se deja sin efecto la designación del señor José Carlos Delgado Obando, sub gerente de Obras, a partir del 1 de noviembre de 2025.

Apéndice n.° 20 : Copias autenticadas de la Ordenanza municipal n.° 040-2019-MDE de 26 de diciembre de 2019, que contiene la parte pertinente de:

- Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de La Esperanza.

La Esperanza, 26 de mayo de 2026



Gisela Judith Baltodano Lavado
Supervisora



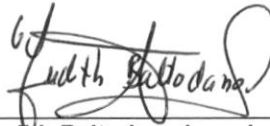
Vanessa Stephanie Saavedra Costilla
Jefa de Comisión



Lidis Milib Diaz Linares
Abogada

La JEFA DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

La Esperanza, 26 de mayo de 2026



Gisela Judith Baltodano Lavado
Jefa del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Distrital de La Esperanza

APÉNDICE N° 1



APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 010-2026-2-2061-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)		
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional
1	Servidor público de confianza contratado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 1057, incurrió en doble percepción de ingresos del Estado, al contratar de manera simultánea con otras entidades públicas, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública, generando perjuicio económico de S/ 176 000,00.	José Carlos Delgado Obando	40437697	Sub Gerente de Obras	4/9/2023	31/10/2025	CAS Designado	[REDACTED]	Se notificó a través de casilla electrónica	X		X

